



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**PROPÓSITO DE LOS BENEFICIOS
FISCALES APLICABLES AL IMPUESTO A
LA RENTA**

Autora:
María Paz Díaz

Directores:
Boris Barrera Crespo

**Cuenca – Ecuador
2024**

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis familiares quienes siempre me motivaron para conseguir mis sueños. A mis compañeros que llenaron de historias mi carrera universitaria, y mis amiga/os que hicieron de estos años una experiencia no solo académica sino de vida. Finalmente, a mis diferentes jefes, quienes me enseñaron la aplicación práctica de la teoría del Derecho haciendo que tenga gusto por esta carrera.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la UDA quienes dedicaron horas infinitas para convertirnos en los profesionales que hoy nos convertimos. A los docentes de la UFV, quienes me mostraron mi verdadera vocación dentro del Derecho. Y a las autoridades, quienes me apoyaron en mis proyectos y estudios dentro de esta institución.

RESUMEN:

En el Ecuador, existe una problemática tributaria, relacionada al desconocimiento por parte de los contribuyentes de los beneficios tributarios aplicables al impuesto a la renta. Esto conduce a una elevada carga fiscal innecesaria, debido a una incorrecta planificación tributaria. En atención a esta problemática, la presente investigación busca comprender integralmente el propósito de emplear los beneficios fiscales aplicables al impuesto a la renta en sociedades.

Para lograr este objetivo, se analiza la teología del impuesto a la renta, se identifican y conceptualizan los beneficios aplicables a dicho tributo y finalmente se desarrollan algunos de estos beneficios en la legislación ecuatoriana, desde una perspectiva práctica.

La investigación demuestra que la aplicación de estos beneficios responde a una doble perspectiva: la de los contribuyentes, los cuales buscan reducir su base imponible para una menor tributación; mientras, aquella del Estado, busca aplicar los beneficios tributarios para alcanzar objetivos económicos y sociales.

Palabras clave: Ahorro Fiscal, Beneficios Fiscales, Impuesto a la renta sociedades, Legislación Ecuatoriana 2023, Planificación Tributaria.

ABSTRACT:

In Ecuador, there is a tax problem related to taxpayers' ignorance of the tax benefits applicable to income tax. This leads to an unnecessary high tax burden, due to incorrect tax planning. In response to this problem, this research seeks to comprehensively understand the purpose of using the tax benefits applicable to corporate income tax.

To achieve this objective, the theology of income tax is analyzed, the benefits applicable to said tax are identified and conceptualized and finally some of these benefits are developed in Ecuadorian legislation, from a practical perspective.

The research shows that the application of these benefits responds to a double perspective: that of taxpayers, who seek to reduce their tax base for lower taxation; Meanwhile, that of the State, seeks to apply tax benefits to achieve economic and social objectives.

Keywords: Corporate income tax, Ecuadorian Legislation 2023, Tax Benefits, Tax Planning, Tax Savings

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1	5
1. IMPUESTO A LA RENTA.....	5
1.1. Marco referencial	5
1.2. Marco histórico	6
1.3. Regulación normativa	9
1.4. Principios.....	11
1.5. Conciliación tributaria.....	13
CAPÍTULO 2	17
2. BENEFICIOS FISCALES.....	17
2.1. Marco referencial	17
2.2. Marco histórico	20
2.3. Clasificación.....	21
2.4. Regulación normativa	24
CAPÍTULO 3	26
3. BENEFICIOS FISCALES APLICABLES AL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES.....	26
3.1. Planificación fiscal	26
3.2. Beneficios tributarios en la legislación nacional.....	28
3.3. Gasto que implica para el Estado	54
CONCLUSIONES.....	61
REFERENCIAS	68

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existen algunos beneficios fiscales sobre el impuesto a la renta en sociedad, este estudio pretende analizar estas ventajas fiscales aplicables en las empresas del Ecuador en el año 2023. La pregunta central que guía este estudio consiste en determinar ¿cuál es el propósito y la motivación detrás de la utilización de los beneficios fiscales aplicables al Impuesto a la Renta en sociedades?, por lo que se abordaría dicha temática desde un enfoque teleológico propiamente, es decir buscando determinar el propósito o fin de esta figura.

La motivación para realizar el presente trabajo de investigación, es la problemática relacionada con el desconocimiento por parte de las sociedades ecuatorianas de los beneficios tributarios aplicables al impuesto a la renta; lo que da como resultado una alta imposición fiscal innecesaria, debido a una mala planificación tributaria. Por lo que es en atención a este problema que se busca comprender los beneficios fiscales desde una postura teleológica, es decir estudiar su propósito como tal, para en base a esta respuesta teórica, analizar casos prácticos, para su implementación en las sociedades, y de esta manera dichas sociedades logren disminuir el impuesto a la renta.

La respuesta a la pregunta de investigación inicialmente planteada, que surgió en base a la problemática anteriormente mencionada, se sustenta en conocimientos especializados en el Derecho Tributario, que se han obtenido de la doctrina y de la jurisprudencia, así como de casos prácticos sobre la aplicación de los beneficios fiscales en sociedades ecuatorianas, obtenidos de periódicos locales, y empresas nacionales.

Este trabajo comprende un enfoque teórico en sus primeros capítulos y termina con un análisis práctico en los últimos, para de esta manera abarcar el tema en todas sus esferas. Esto superando desafíos propios de esta temática tributaria tales como: la falta de unidad y correspondencia en la legislación ecuatoriana en términos fiscales, así como los escasos datos estadísticos y procesados sobre los beneficios tributarios utilizados por las sociedades, y la complejidad de comprender datos financieros y económicos, los cuales han podido ser solventados, gracias a las estrategias jurídicas adecuadas.

A pesar de las adversidades mencionadas con anterioridad, se han identificado factores facilitadores y oportunidades significativas. Entre estos se incluye la colaboración activa con expertos especializados en asuntos tributarios, así como el acceso a información oficial proporcionada por el Servicio de Rentas Internas. Además, se destaca la considerable cantidad de literatura especializada disponible sobre el tema. Este cuerpo de conocimiento ha sido generado tanto por instituciones especializadas en cuestiones tributarias y fiscales como por programas de investigación financiados en este ámbito, ofreciendo valiosos datos prácticos que enriquecen la labor investigativa.

El propósito de este estudio se basa en obtener una comprensión holística de la finalidad asociada al aprovechamiento de los beneficios fiscales inherentes al Impuesto a la Renta en el ámbito de las sociedades. Este cometido se llevará a cabo mediante el análisis exhaustivo del impuesto a la renta, la elucidación de su teleología, la identificación y conceptualización de los beneficios fiscales pertinentes en dicho contexto, y, finalmente, la determinación de algunos de los beneficios tributarios establecidos en la legislación nacional. Por otro lado, los objetivos específicos, ayudarán a alcanzar las siguientes metas: realizar un análisis detallado del impuesto a la renta, precisar la teleología que subyace a los beneficios fiscales, y examinar con un enfoque práctico algunos de los beneficios tributarios contemplados en la normativa nacional..

Los métodos y técnicas de la presente investigación se basan en la hermenéutica jurídica, es decir la interpretación de textos con el objetivo de establecer principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, suministrando de esta manera las reglas precisas, metodológicas, y sistemáticamente establecidas. Adicionalmente, dentro de cada capítulo se utilizaron técnicas y métodos diferentes dependiendo del objetivo que se busca alcanzar, siendo estos los siguientes.

En el capítulo I se utilizará una investigación jurídica descriptiva, con el objetivo de descomponer el Impuesto a la Renta y de esta manera analizarlo a profundidad. Conjuntamente se utilizará el método exegético, ya que se va a partir de las normas que regulan el impuesto a la renta, y determinar cuál es el problema que estas generan en la empresa ecuatoriana. Por lo que dentro de este capítulo se analizarán los siguientes temas: marco referencial, marco histórico, regulación normativa, principios y

conciliación tributaria. Finalmente, las técnicas documentales a utilizarse en este apartado, son las siguientes: análisis documental de la norma y análisis de contenido de las revistas y textos relativos al tema.

En el capítulo II, se utilizará así mismo, una investigación jurídica descriptiva, con el objetivo de descomponer los beneficios fiscales y analizarlos a profundidad, para determinar su teleología. Por lo que dentro de este capítulo se analizarán los siguientes temas: marco referencial, marco histórico, clasificación y regulación normativa. Finalmente, las técnicas documentales a utilizarse en este apartado son las siguientes: análisis documental de normas, así como de contenido de las revistas y textos relativos al tema.

En el capítulo III, nuevamente, se utilizará una investigación jurídica descriptiva, con el objetivo de identificar algunos de los beneficios fiscales, aplicables al impuesto a la renta y descomponer cada uno de estos en la realidad práctica con su aplicación e implicaciones. Por lo que dentro de este capítulo se analizarán los siguientes temas: planificación fiscal, beneficios tributarios en la legislación nacional, y gastos que representan para el Estado. Finalmente, las técnicas documentales a utilizarse son las siguientes: análisis documental de la norma y análisis de contenido de las revistas y textos relativos al tema.

En cuanto a las fuentes de información se partió de la norma, con un enfoque Kelseniano, es decir desde aquellas que se encuentran jerárquicamente a un nivel superior tales como el Código Orgánico Tributario (COT), para continuar con aquellas de un nivel inferior como la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), siguiéndole a este el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI) y finalmente regulaciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, y Códigos alternos sobre la materia.

Dicha información, se complementó con información doctrinaria, obtenida de informes y documentos de investigación, emitidos por el Servicio de Rentas Internas a nivel Nacional, así como de organizaciones internacionales tales como la Comisión Ecuatoriana para América Latina y el Caribe (CEPAL), y aquella proveniente de estudios tributarios-jurídicos tales como Bustamante-Ponce.

Finalmente, se utilizó información a nivel estadístico y práctico, sobre la aplicación de los beneficios fiscales en las sociedades, la cual fue extraída de diarios, videos y sitios web, de información para la comunidad, y propios de las sociedades.

Para concluir, se debe resaltar la relevancia de esta investigación puesto que, en el Ecuador, existe una alta imposición fiscal para las sociedades sobre las utilidades anuales generadas; siendo la principal el Impuesto a la Renta. Ahora bien, debido a la escasa planificación tributaria, en muchas ocasiones, las empresas pagan un valor más alto al que les corresponde, puesto que no utilizan los beneficios fiscales permitidos por la ley para rebajar el pago total de impuestos. Este desconocimiento en materia fiscal, conlleva a que las empresas tengan un alto e injustificado pago de impuestos; restándole de esta manera utilidades a las sociedades, que pudieran ser manejadas de otra manera como: pago de dividendos, repartición de utilidades para trabajadores, reinversión, entre otras. Lo que conduce en última instancia a una desmotivación por parte del sector empresarial al tener que entregar un gran porcentaje de sus ganancias al Estado y no poder disponer del mismo. En atención a estos antecedentes, la presente investigación es relevante puesto que da una respuesta a estas situaciones, analizando cual es el propósito de utilizar los beneficios fiscales aplicables al impuesto a la renta; es decir, que ventajas puede traer al sector empresarial, esta práctica tributaria, analizándola desde su razón de ser propiamente.

CAPÍTULO 1

1. IMPUESTO A LA RENTA

1.1. Marco referencial

Para comprender el Impuesto a la Renta se debe partir de los tributos; de acuerdo a Aguirre (2009) estos pueden ser definidos como “prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir necesidades económicas” (p. 3). En este sentido, dicho impuesto es aquel ingreso público generado por el pago de los contribuyentes a la administración en razón de los ingresos que perciben. Los mismos para ser encasillados dentro de esta categoría deben cumplir con las siguientes características: unilaterales, pecuniario y financiero.

Ahora bien, dichos tributos a su vez se subdividen en: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los primeros, son gravámenes originados en la ley, y su objetivo a términos generales, es cubrir con el gasto público de la Administración, sin esperar una contraprestación directa. Las segundas, son gravámenes en razón de los cuales los contribuyentes esperan recibir una contraprestación, a modo de servicio directo en su persona o en sus bienes, por parte del Estado, es decir en atención a estas los contribuyentes realizan el pago de un servicio prestado por el Estado, bien lo utilicen o no. Las tasas de tercera categoría están destinadas a respaldar económicamente los costos asociados a una obra pública específica. La recaudación de estos tributos se dirige a la financiación de la construcción de la obra, con la expectativa de generar beneficios económicos que incidan directamente en el patrimonio del contribuyente (Agudo, 2011).

Una vez aclarada la subdivisión de los tributos, nos ubicamos en el impuesto a la renta; este impuesto, como su nombre lo indica, grava la “renta” o ingresos que perciben los sujetos pasivos como resultado anual de actividades económicas, o incluso, de ingresos gratuitos, restándole a este los costos y gastos en los que se han incurrido; en palabras de Juan Martín Queralt que es citado en León (2018) es aquel “impuesto directo

y personal, el cual grava la renta según su cuantía, considerando las circunstancias económicas del sujeto pasivo, impuesto que distingue el origen de las rentas” (p. 14).

El Impuesto a la Renta se divide en dos categorías según los sujetos pasivos involucrados: el impuesto aplicado a personas naturales y el dirigido a sociedades. El primero gravita sobre los ingresos percibidos por individuos, considerando tanto las ganancias laborales, como salarios, como los ingresos no derivados del trabajo, como las pólizas. En cuanto al segundo, se calcula sobre las ganancias corporativas y está vinculado a las inversiones y utilidades empresariales (Andino, 2009).

El impuesto a la renta de sociedades se aplica a los ingresos generados por dos tipos de entidades: 1) sociedades nacionales y 2) sucursales fijas de empresas extranjeras. La tasa impositiva única es del 25%, aplicada sobre la base imponible. La recaudación de este gravamen es responsabilidad del Servicio de Rentas Internas, la entidad encargada de gestionar la política tributaria interna. Para cumplir con este deber fiscal, las entidades afectadas deben presentar una declaración a través del portal web de la institución, antes del mes de abril de cada año, conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes

Finalmente, cabe resaltar la importancia de este impuesto, que puede ser considerado como el pilar del sistema tributario, en atención a su carácter de proporcionalidad y principio de suficiencia, que busca recaudar recursos para el Estado a la vez de crear un sistema de distribución de riquezas. Además de ser un gasto indispensable para que las empresas puedan realizar su actividad, fundamentándose en las normas fiscales relativas a la materia.

1.2. Marco histórico

Es importante realizar un recuento histórico del Impuesto a la Renta, para comprender su origen y evolución; para lograr este cometido se puede subdividir en 2 grandes temáticas: historia nacional e internacional del Impuesto a la Renta.

Partiendo de la historia internacional, se utilizará el artículo de Vladimir López (2022), publicado en National Geographic, conjuntamente con la investigación publicada por el Banco Santander (2023), en donde se realiza un recorrido histórico de los tributos

en general para centrarse posteriormente en el impuesto a la renta. Dentro de los mismos se menciona que siempre ha existido por parte de las civilizaciones la necesidad de tributar, para costear las necesidades colectivas. Sin embargo, no es hasta el Imperio Egipcio 3000 años a.C, donde aparece el primer sistema fiscal propiamente constituido de la humanidad, dentro del cual el pago de los tributos se realizaba mediante producto y ganado.

A continuación, en el Imperio Griego, el sistema fiscal se desarrolló progresivamente, por el sentido de deber público que tenían los ciudadanos de la época. Una situación interesante dentro de este periodo fue la acuñación de la moneda en el año 500 a.C, la cual facilitó la recaudación. Posteriormente, en el Imperio Romano, se mantuvo la política tributaria utilizada por los griegos, la cual se especializó mediante la creación de beneficios y exenciones para los ciudadanos romanos.

Subsiguientemente, en la edad media, la economía sufrió cambios al regresar al cultivo y ganadería, por lo que el sistema tributario también cambia, para dar paso a una relación de “vasallaje” en la cual el “vasallo” pagaba tributos al “señor”, para usar las tierras y tener su protección.

Después, en la época de las Cortes, se sometió a los ciudadanos a una fuerte imposición fiscal, por lo cual la monarquía se vio obligada a limitar su poder impositivo, mediante la Carta Magna de Inglaterra de 1215, en la cual se proclamó el siguiente principio “el impuesto debe ser consentido por quien debe pagarlo”. Por lo que, a partir de este punto, los Reyes debían pactar con las Cortes: recaudación y gastos anuales.

Posteriormente, con las revoluciones francesas y americanas, la tributación quedó en manos del pueblo, representado por su Parlamento o Asamblea, en la cual se debatía sobre las necesidades de los ciudadanos y mejores formas de recaudación, para acordar de esta manera, los tributos que debían ser creados mediante la legislación tributaria.

A continuación, en el siglo XX se diversificaron y adaptaron los sistemas de Impuesto a la Renta como una importante herramienta de recaudación para los Estados; adicionalmente durante este siglo, dichos sistemas se hicieron más complejos incluyendo temas como: deducciones, exenciones, tasas impositivas progresivas, entre otros, con el objetivo de estimular el crecimiento económico durante las épocas de recesión.

En los años subsiguientes, con toda la globalización económica se necesitó coordinar los Impuestos a la Renta a nivel internacional, mediante la firma de tratados fiscales bilaterales y creación de organizaciones competentes en el tema tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE.

Actualmente en el siglo XXI el Impuesto a la Renta es parte fundamental de los sistemas tributarios de los países, sin embargo, presentan nuevas problemáticas tales como la corrupción y evasión fiscal que son un nuevo reto para las administraciones centrales.

En el contexto de la historia nacional, Andino (2009) indica que en el año 1925 como punto de partida la Misión *Kemmerer* elaboró un plan para las finanzas públicas y privadas de Ecuador, con el propósito de estabilizar la economía mediante la creación de diversas instituciones públicas como el Banco Central del Ecuador, la Junta Monetaria, la Superintendencia de Bancos. En el marco de esta planificación, se propuso la instauración del Impuesto a la Renta con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos macroeconómicos planteados inicialmente. Una vez aprobada esta ley en 1926, se introdujeron innovaciones como el uso de los términos "contribuyente" y "agente de retención", además de la diferenciación entre "declaración informativa" y "declaración de impuesto".

Luego en 1937 se reforma el Impuesto a la Renta, puesto que se define el concepto "Renta de Fuente" como aquella que considera ingresos a los percibidos por la explotación de bienes materiales e inmateriales, así como la prestación de servicios dentro del país. Tras lo cual entre los años de 1930 y 1950, evolucionaron los sistemas contables en el país, para llegar a la creación del Instituto Nacional de Contadores Públicos en Ecuador. Esta evolución tanto en sistemas contables como en finanzas públicas, generó un cambio estructural en el Impuesto a la Renta en el Ecuador, ya que en 1941 se transforma de ser netamente fuente de ingresos a renta integral; además de incluir las deducciones por depreciación. A continuación, en 1945 se crea un impuesto por ganancias excesivas además de la renta global (aquella que incorpora todas las rentas del contribuyente independientemente de su origen) la cual es el precedente del impuesto a la renta como lo conocemos hoy en día.

Durante las siguientes décadas, entre los años de 1950 y 1960 se llega a consolidar este Impuesto a la Renta Global, para posteriormente en el año de 1970, nuevamente se lleve a cabo innovaciones para la recaudación de impuestos en el país, sobre todo relacionadas con la producción de petróleo a nivel nacional. A continuación, en la década de 1980 hubo pérdida en los ingresos tributarios del Estado, como consecuencia del declive en el dinamismo de la economía ecuatoriana. Posteriormente en la década de 1990, se presentaron nuevas opciones para la recaudación fiscal, en razón de la crisis económica que experimentaba el país como resultado de eventos políticos y sociales.

Finalmente, a partir de los años 2000 se han realizado varias reformas a este impuesto, como parte de la política fiscal que ha manejado cada gobierno; las mismas han sido relativas a tasas impositivas, ampliación de base imponible e introducción de medidas destinadas a aumentar la recaudación fiscal, entre otras.

1.3. Regulación normativa

La normativa que rige el Impuesto a la Renta se encuentra establecida en diversos marcos legales, que incluyen el Código Orgánico Tributario (COT), la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), así como las disposiciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas. Cada uno de estos documentos será minuciosamente examinado en las secciones correspondientes a este tributo.

Para comenzar, en el Código Orgánico Tributario se estudiarán el Libro I “De lo sustantivo tributario” y el Libro II “De los procedimientos tributarios”, para iniciar el acercamiento al Impuesto a la renta. El libro I parte con el ámbito de aplicación de la norma, que se limita a las relaciones jurídicas provenientes de tributos; tras lo cual define a los tributos como aquella “prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales” (Código Tributario, 2005, p. 2). Sin embargo, para entender dicha definición se debe continuar con la lectura, para definir los términos utilizados.

Los componentes objetivos se componen de los siguientes aspectos: en primer lugar, el hecho generador, que constituye el requisito que la ley establece para la creación del tributo. Esta distinción es crucial en relación con la obligación tributaria, ya que esta última surge cuando se materializa el requisito estipulado por la ley para la existencia del tributo y se hace exigible a partir de la fecha señalada por la propia ley para tal efecto.

Después de examinar los elementos objetivos del tributo, es pertinente abordar los elementos subjetivos asociados al mismo. En primer lugar, se encuentra el sujeto activo, que corresponde a la Administración como entidad acreedora del tributo. En contraposición, se identifica el sujeto pasivo, que se refiere a la persona natural o jurídica que, de acuerdo con la normativa legal, está obligada a cumplir con la prestación tributaria, ya sea en calidad de contribuyente o responsable. Es crucial comprender los términos utilizados en este contexto: el contribuyente representa cualquier individuo, ya sea una persona natural o jurídica, sobre la cual recae legalmente una prestación tributaria debido a la existencia del hecho generador. En cambio, el responsable se refiere a aquella persona que, sin ser el contribuyente directo, está legalmente obligada a cumplir con las obligaciones atribuidas al contribuyente.

En esta fase, es imperativo examinar la Ley de Régimen Tributario Interno, específicamente en su Título I dedicado al "Impuesto a la Renta". La finalidad de este tributo radica en gravar la renta global obtenida por personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, tanto nacionales como extranjeras. Sin embargo, antes de adentrarnos en la legislación, es esencial aclarar el concepto de renta.

La noción de renta abarca dos escenarios: en primer lugar, los ingresos generados a partir de fuentes ecuatorianas y, en segundo lugar, aquellos derivados del extranjero. En el caso de los ingresos provenientes de fuentes ecuatorianas, estos pueden ser obtenidos de manera gratuita y/o onerosa, ya sea en forma de dinero, bienes o servicios. Por otro lado, cuando se trata de ingresos del exterior, únicamente se consideran aquellos percibidos por personas naturales o sociedades que tienen su domicilio en el país. Dichos ingresos, se encuentran detallados en el artículo 8 de la norma; tomando en cuenta solamente aplicables a sociedades se reducen a ocho exclusivamente establecidos en la ley.¹

1

Habiendo aclarado los conceptos de renta e ingresos, se avanza hacia la base imponible, la cual se compone de los ingresos gravados totales (ordinarios y extraordinarios), descontando devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones asociadas a dichos ingresos. La determinación de esta base se facilita gracias a la obligación contable impuesta a todas las sociedades, que conlleva la generación de estados financieros. Estos últimos, a su vez, sirven como fundamento para la elaboración de las declaraciones de impuestos.

Una vez clara la teoría sobre este impuesto, se puede proceder con su regulación práctica, contenida en el capítulo IX, el cual manda que las declaraciones para dicho impuesto deben ser presentadas anualmente, en las fechas y formas establecidas en el reglamento y la ley; el pago en base a dicha declaración, debe hacerse mediante depósito a cuenta que el Servicio de Rentas Internas que mantiene en el Banco Central.

Para concluir, se debe mencionar la tercera fuente que regula el impuesto a la renta, y que consiste en la normativa emitida por el Servicio de Rentas Internas; esta puede presentarse en forma de resoluciones, instructivos y circulares de aplicación general, con el objetivo de aclarar y aplicar las disposiciones de las leyes anteriormente mencionadas en situaciones específicas. Adicionalmente, dicha institución en su portal web mantiene herramientas interactivas para ayudar al contribuyente a calcular el impuesto a la renta que debe pagar.

1.4. Principios

-
- Utilidades derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles situados en el país.
 - Utilidades obtenidas por sociedades, residentes o no en Ecuador, así como por personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, generadas por la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos vinculados al capital, que permitan la exploración, explotación, concesión u otras actividades similares de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.
 - Beneficios o regalías de diversa índole provenientes de derechos de autor, así como de la propiedad industrial, como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
 - Utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
 - Ingresos originados en exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en Ecuador, ya sea directamente o a través de agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes.
 - Intereses y otros rendimientos financieros abonados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Ecuador, así como por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el país, o por entidades u organismos del sector público.
 - Provisiones destinadas al pago de jubilaciones patronales o desahucio, utilizadas como gasto deducible según lo dispuesto en la legislación vigente y que no se hayan efectivamente abonado a favor de los beneficiarios de dicha provisión. Las condiciones para el tratamiento de este ingreso serán establecidas en el Reglamento de esta Ley.
 - Otros ingresos percibidos por sociedades y personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado. Para fines de esta Ley, se considera establecimiento permanente de una empresa extranjera a todo lugar o centro fijo ubicado en el territorio nacional, donde una sociedad extranjera realice todas o parte de sus actividades. El reglamento definirá los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Para abordar de manera integral esta temática, resulta apropiado comenzar detallando los principios fundamentales que guían el sistema tributario ecuatoriano, los cuales están consagrados en la Constitución de la República, específicamente en su Artículo 300, y en el Código Orgánico Tributario, bajo su Artículo 5. Estos principios son esenciales para la comprensión y aplicación coherente del sistema tributario. Incluyen la generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Ahora bien, una vez enumerados aquellos principios que rigen al sistema tributario, se puede mencionar las características propias del Impuesto a la Renta; para esto se va a utilizar como referencia la investigación “*El IVA en el Ecuador; un impuesto acumulativo*” de Barrera (2017), y el artículo “*Distorsiones del impuesto a la renta en el Ecuador con relación al anticipo*” de Cárdenas (2012), ya que estas detallan las siguientes características propias de dicho impuesto:

- **Directo**: se refiere a que el Impuesto a la Renta grava la riqueza del sujeto activo propiamente, puesto que, en última instancia, este sujeto será quien soporta la carga tributaria sobre su capacidad contributiva, obligándose a pagar una tasa proporcional a la riqueza que posee.

- **Personal**: el Impuesto a la Renta analiza las situaciones particulares de cada contribuyente, es decir, la renta global personal resultante de un intervalo de tiempo, para el pago del tributo. Esta característica se basa en tres criterios: el primero, es que incluyen la totalidad del patrimonio para el impuesto; en segundo lugar, que la determinación se realiza de manera mixta; y tercero, la garantía constituye el principio de prenda general para el cumplimiento de obligaciones.

- **Origen legal**: este impuesto nace de la ley, y puede modificarse o extinguirse exclusivamente por este medio, en atención a la reserva de ley.

- **Cumplimiento obligatorio**: para lograr su cobro el Estado está facultado para imponer su potestad de imperium a los contribuyentes, mediante las vías previstas en la ley.

- **Periódico**: para poderlo aplicar, se va a tener en cuenta los ingresos en un periodo gravado, equivalente a un año calendario.

- **Progresivo**: el gravamen incrementa a medida que el contribuyente presenta una mayor capacidad económica.

Por lo que una vez claras las características del impuesto, sumadas a los principios que rigen al sistema tributario, se puede entender la naturaleza particular de este tributo.

1.5. Conciliación tributaria

Para estudiar la conciliación se tomará como base el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual será analizada bajo la luz de trabajos doctrinarios sobre el tema, entre las que se encuentran “*la Guía práctica para la realización de la conciliación tributaria aplicada a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad*” de Gómez (2009), y la “*La deducibilidad de gastos y determinación de la base imponible de la base imponible del impuesto a la renta de la estación de servicio Mulalillo del año 2015*” de Carrasco (2015).

Por lo que se debe comenzar definiendo a la conciliación tributaria como aquella herramienta para determinar la base imponible del impuesto a la renta de sociedades, la cual es de obligatorio cumplimiento y debe ser llevada a cabo bajo la normativa tributaria actualizada. La misma se basa en la información de los resultados financieros de la sociedad, que debe ser consignada en el formulario contenido en el portal del SRI, para calcular correctamente el mencionado tributo.

Según el artículo 46 del mencionado Reglamento, manda que dicha conciliación consistirá básicamente en la utilidad o pérdida líquida del ejercicio, la cual se modificará en base a las siguientes operaciones.

Se suman:	Se restan:
<ul style="list-style-type: none"> - Gastos No Sujetos a Deducibilidad - Ajuste de Gastos Relacionados con la Generación de Ingresos Exentos. - Determinación del Porcentaje de Participación Laboral en las Utilidades de la 	<ul style="list-style-type: none"> - Distribución de Utilidades entre Trabajadores según el Código de Trabajo - Valor Total de Ingresos Exentos - La amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores

<p>Empresa Atribuibles al 15% de los Ingresos Exentos.</p> <p>- Valor del Ajuste Aplicado por la Implementación del Principio de Plena Competencia.</p>	<p>- Cualquier otra deducción establecida por ley</p> <p>- Incremento neto de empleados</p>
---	---

A pesar de que dichas operaciones se encuentran descritas taxativamente en la ley, pueden resultar confusas; por lo que vale la pena aclarar cada uno de los puntos a tratar dentro de esta conciliación tributaria.

Para entender la misma se debe partir de aquellos sujetos obligados a realizar dicha conciliación; para interés de la investigación el sujeto activo es el Estado, mientras que el sujeto pasivo son las sociedades; dichos sujetos se encuentran determinados en el art 2. del mencionado reglamento como “las sociedades definidas como tales por la ley del régimen tributario interno” (RALGTI, 2023).

Ahora bien, dichos sujetos deben llevar a cabo la conciliación anteriormente mencionada, para llegar a la base imponible, que es aquel monto sobre el cual se va a aplicar el respectivo porcentaje del impuesto, establecido por ley.

Para realizar esta operación de conciliación, las sociedades se encuentran obligadas a llevar a cabo un ejercicio anual de contabilidad para controlar de manera organizada y periódica las cuentas de la empresa, como manda el artículo 37 del RLRTI. Para llevar a cabo dicha actividad, se tomará en cuenta el ejercicio impositivo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año; dentro del cual se deben incluir los siguientes componentes: ingresos exentos, ingresos gravados, gastos deducibles, gastos no deducibles, los cuales se describen a continuación:

Partiendo de los ingresos, estos se consideran aquel dinero que entra a la sociedad, los que pueden ser divididos en gravados y exentos. Los primeros se encuentran detallados en el artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Siendo los aplicables para sociedades nacionales que son el objeto de estudio, siete en total. ²

²

Los segundos, ingresos exentos, son aquellos que no están gravados con el Impuesto a la Renta, por mandato legal, y se encuentran dispersos entre la LORTI, así como en el RALRTI; aquellos aplicables a sociedades se resumen en cinco.³

Una vez enumerados aquellos ingresos se puede proceder con los gastos, que son aquella salida de dinero, producida como consecuencia de la gestión y mantenimiento del negocio; los mismos se dividen en deducibles y no deducibles. Los primeros son aquellos que se pueden restar a los ingresos para el cálculo del impuesto a la renta, puesto que se efectúan para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. (Agudo, 2011), y consisten en veinte y dos⁴

Ingresos provenientes de la venta de bienes muebles o inmuebles dentro del territorio nacional.
Utilidades obtenidas por sociedades con domicilio en Ecuador, resultantes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital que permitan la exploración, explotación, concesión u otras actividades similares de sociedades permanentes en Ecuador.
Regalías derivadas de derechos de autor, así como de la propiedad industrial, incluyendo patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
Utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
Ingresos provenientes de exportaciones realizadas por sociedades nacionales.
Intereses y otros rendimientos financieros abonados a la sociedad.
Cualquier otro ingreso percibido por las sociedades, incluido el aumento patrimonial no justificado.

3

- Pagos de dividendos y utilidades realizados por sociedades después de cumplir con la obligación del impuesto a la renta, destinados a otras sociedades nacionales o personas naturales, ya sean residentes o no en Ecuador.
- Gastos relacionados con viajes, hospedaje y alimentación, respaldados adecuadamente, dirigidos a funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, motivados por razones inherentes a sus responsabilidades laborales.
- Ingresos generados por la enajenación ocasional de bienes como inmuebles, acciones o participaciones. Se considera ocasional aquella enajenación que no forma parte del giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.
- Rendimientos y beneficios derivados de depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como de inversiones en valores de renta fija negociados en bolsas de valores del país por parte de sociedades.
- Indemnizaciones percibidas a través de seguros, excluyendo aquellas que corresponden a lucro cesante.

4

- Costos y gastos que pueden asignarse directamente al ingreso, así como los relacionados con la fabricación de bienes.
- Devoluciones registradas en facturas, notas de venta o notas de crédito, siempre y cuando se identifique al comprador. Asimismo, se incluyen los intereses asociados a deudas contraídas en conexión con las operaciones comerciales del negocio.
- Impuestos, tasas, contribuciones y aportes al IESS necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, excluyendo aquellos originados por multas por incumplimiento.
- Pérdidas comprobadas causadas por eventos fortuitos, fuerza mayor o delitos que afecten la economía de los bienes relacionados con la actividad generadora de ingresos.
- Pérdidas originadas por la baja de inventarios debido a la destrucción o donación de bienes según lo establecido por la ley.
- Gastos de viaje y estadía de empleados y trabajadores del sector privado.
- Depreciación de activos fijos y amortización de activos diferidos e intangibles.
- Amortización de pérdidas.
- Remuneraciones como sueldos, salarios, comisiones, reparto de utilidades, indemnizaciones, bonificaciones legales y voluntarias, así como el valor de alimentación proporcionado, pagado o desembolsado cuando sea necesario.
- Provisiones destinadas a créditos incobrables generados en transacciones del giro ordinario del negocio y el impuesto a la renta asumido por el empleador por cuenta de sujetos pasivos contratados bajo relación de dependencia mediante el sistema de ingreso.
- Gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio.
- Gastos relacionados con administración y ventas.
- Honorarios profesionales, comisiones, comunicaciones, servicios básicos, arrendamientos y vigilancia orientados a mantener y mejorar los ingresos gravados.
- Materiales y suministros utilizados o consumidos en la actividad económica del contribuyente.
- Costos y gastos asociados con la reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que forman parte de los activos del negocio y se utilizan exclusivamente para su operación.
- Tributos y aportaciones, con excepciones debidamente especificadas.
- Gastos de gestión.
- Actividades de promoción y publicidad.
- Intereses y costos financieros derivados de deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

Por lo que básicamente se puede resumir la lista en que aquellos gastos que son necesarios para el desempeño de la empresa a nivel operativo, financiero y administrativo, son los que se pueden restar de los ingresos como gastos deducibles, contenidos el artículo 10 de

LRTI.

Ahora bien, los gastos no deducibles, al no encontrarse relacionados de manera directa con la actividad económica de la sociedad no puede restar los ingresos al momento de calcular el impuesto a la renta. Dentro de estos se encuentran los siguientes nueve⁵.

El objetivo de establecer aquellos gastos no deducibles en la ley, radica en evitar que dentro de las sociedades se lleve a cabo casos de evasión fiscal de diferentes maneras: mezclando cuentas personales y de la sociedad al momento de las declaraciones, sobrepasar los límites permitidos por la ley para las deducciones, u otras formas de ocultar ingresos y/o aumentar gastos.

Finalmente, tras haber analizados los componentes necesarios para llevar a cabo la conciliación, se debe clarificar el aspecto práctico de la misma, la declaración y pago.

En cuanto a la conciliación práctica, la misma se realiza en el portal web habilitado por el Servicio de Rentas Internas; dentro del mismo se completa el formulario estructurado por el SRI, en el cual, sobre la base a los estados contables de la empresa, se construyen los componentes de la base imponible, para generar un valor final sobre el cual se realizará el cálculo del Impuesto a la Renta. Para concluir, una vez realizada la conciliación tributaria y determinado el valor por concepto de IR, se realiza el pago según

-
- Pérdidas generadas por la venta de activos fijos. Ciertos pagos al exterior: importaciones, proveedores externos, intereses de créditos externos, comisiones por exportación, gastos en el exterior, calificadoras externas, tomando en cuenta las excepciones y particularidades de cada uno de estos.
 - El costo neto de las mercaderías o servicios adquiridos o utilizados⁵
 - Montos destinados a cubrir gastos personales del contribuyente y su familia que excedan los límites establecidos por la legislación.
 - Depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier índole que superen los límites permitidos por la normativa vigente.
 - Pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de ingresos gravados.
 - Pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.
 - Donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, especie o servicios que forman parte del empleo de la renta y cuya deducción no está autorizada por la ley.
 - Multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social, así como multas impuestas por autoridad pública.
 - Costos y gastos que carezcan de respaldo en los comprobantes de venta autorizados por la legislación correspondiente.
 - Costos y gastos para los cuales no se hayan efectuado las retenciones en la fuente correspondientes.
 - Costos y gastos que, a pesar de haber sido constituidas las provisiones respectivas, no se hayan registrado en dichas provisiones.

la preferencia del contribuyente bien sea: títulos del Banco Central, notas de crédito, convenio de débito automático, u otras formas de pago. Para concluir, una vez realizado el pago, se recibe el comprobante electrónico del pago al correo electrónico registrado, y con eso se da por terminado el trámite (Servicio de Rentas Internas , 2023).

CAPÍTULO 2

2. BENEFICIOS FISCALES

2.1. Marco referencial

Los beneficios fiscales pueden ser definidos como “aquella disminución total o parcial del impuesto a pagar por las sociedades” (Arias y Paredes , 2018, p. 1), sin embargo, dichos “favores” tributarios, tienen una razón de ser dentro de la política fiscal. Para comprenderlos se debe partir de los objetivos general perseguidos por la política tributaria: “proveer de bienes y servicios públicos, redistribución de la riqueza y estabilización macroeconómica” (CEPAL, 2019, p.1). Para lograr dichos objetivos, el Estado cuenta con ciertas herramientas, entre las que se encuentran los ya mencionados beneficios fiscales, puesto que, mediante su aplicación, buscan contribuir a dichos objetivos.

Los beneficios fiscales, a modo de regímenes impositivos especiales, lo que buscan es “favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía”, esto con miras de alcanzar objetivos de índole económica y social tales como: aumentar los niveles de inversión doméstica o extranjera, incentivar el ahorro, estimular el negocio y generación de empleo, contribuir al desarrollo de regiones atrasadas, promover la industrialización, o el consumo de ciertos bienes y servicios, entre otros (CEPAL, 2019, p. 13).

Es decir, al aplicar dichos beneficios fiscales, el Estado incurre en un “gasto tributario”, figura que es analizada por Melbol y Vásquez (2016), quienes en su investigación explican que el monto global de impuestos a recaudar por la Administración, deja de cobrarse en su integridad por la aplicación de dichos beneficios. Sin embargo la utilidad de los mismos es de inigualable valor, ya que en esta operación de “gasto tributario” se transfieren aquellos recursos públicos, consecuencia de la

reducción en las obligaciones impositivas, a un marco de referencia en lugar de hacer un gasto público directo (CEPAL, 2019). Solamente cabe resaltar que este tipo de políticas serán efectivas únicamente si los beneficios sociales, económicos y ambientales producidos, son mayores que los costos que genera la pérdida de recaudación.

Avanzando con el tema, se debe singularizar estos “beneficios fiscales”, y diferenciarlos del resto de herramientas tributarias. La primera confusión que generalmente existe se da entre “beneficios” e “incentivos” tributarios, los cuales tienen una relación genero-especie, y si bien ambos están destinados a influir en el comportamiento económico y fiscal, operan de manera diferente, como se explica a continuación.

Para comenzar, los incentivos como género, buscan generar un cambio de comportamiento de los contribuyentes, a través de medidas legales que promueven diferentes acciones, bien sean o no tributarias; es decir, son instrumentos que buscan afectar el comportamiento económico de los actores a un costo fiscal limitado (Gutierrez & Vite , 2019). Mientras tanto los beneficios a modo de especie, consisten en aquella forma de apoyo financiero a los contribuyentes, ya que como los define el SRI “son las medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato mas favorable a determinados contribuyentes o consumos” (CEPAL, 2019, p.2). Por lo que, en conclusión, los beneficios son una forma de incentivo específica y de índole tributaria.

La segunda confusión que se genera es aquella entre “exención tributaria” y “beneficios tributarios”. En el caso de la exención, no se genera una deuda tributaria, ya que no existe una vinculación entre el hecho imponible del tributo y la normativa legal correspondiente. En este contexto, operan normas neutralizantes que impiden la aparición automática de la obligación de pago. Por otro lado, en los beneficios tributarios se configura una deuda tributaria, dado que no se separa el hecho imponible y el mandato legal. En este escenario, la ley establece excepciones para reducir el pago total de los impuestos, sin desconectar el hecho imponible y la obligación legal, como ocurre en las exenciones (Gutierrez y Vite , 2019). Por lo que en conclusión la exención implica la eliminación total de la obligación de pagar un impuesto específico, al contrario del beneficio, en el cual se reduce la carga tributaria.

Una vez aclarado el concepto de los beneficios tributarios, vale la pena finalizar esta sección con las ventajas y desventajas que engloba la aplicación de estos. Melbol y Vásquez (2016), resumen de manera clara, los aspectos positivos de la aplicación de esta herramienta tributaria, que son los siguientes:

1. Reducir el coste del capital e incrementar la inversión nacional privada; con el objetivo de mejorar las restricciones de liquidez que enfrentan las empresas, mediante el incremento su flujos de caja.
2. Promover la inversión de empresas extranjeras en el país.
3. Fomentar el desarrollo de sectores, territorios, segmentos poblacionales, o zonas económicamente deprimidas.
4. Cambiar hábitos de consumo, para de esta manera desarrolla sectores estratégicos y prioritarios.
5. Reinvertir utilidades como capital de trabajo con el objetivo de impulsar sus unidades de negocio.

Sin embargo, a pesar de las bondades que ofrecen los beneficios tributarios, los mismos deben ser bien administrados, ya que al causar un “gasto tributario” al Estado, deben encontrarse debidamente reglamentados, justificados y controlados, para evitar las siguientes desventajas:

1. Pérdida de recaudación para el Estado para inversiones, que se pueden logran sin el incentivo.
2. Crear una mayor complejidad de los sistemas tributarios, encareciendo de esta manera el costo de su administración y cumplimiento.
3. Crear espacios de evasión y elusión.
4. Afectar la eficiencia, puesto que confunden competencias tributarias entre distintas jurisdicciones, y distorsionan la asignación de recursos (CEPAL, 2019)

Por lo que, a modo de conclusión de este apartado, se puede resumir que los beneficios tributarios son una herramienta importante dentro de los incentivos que puede utilizar el Estado, para rebajar los impuestos que se encuentran obligados a pagar los contribuyentes. Pero siempre con miras a lograr objetivos de índole económica o social,

ya que si estos son mal administrados, pueden generar problemas dentro de la tributación del país.

2.2. Marco histórico

En cuanto a la historia de los beneficios tributarios, es pertinente explorar inicialmente un contexto regional antes de abordar la perspectiva nacional. En este sentido, al observar la evolución en América Latina, históricamente se destaca la característica de una economía regional marcada por un crecimiento bajo y volátil. Este fenómeno se atribuye, en gran medida, a tasas de inversión y ahorro relativamente bajas, las cuales son consecuencia directa de la inestabilidad política, económica y social que ha prevalecido en los países de la región (Jimenez & Podestá, 2009).

Es en razón de esta situación, que los gobiernos de los diferentes países de América Latina, han buscado reformar la política pública para lograr una mayor tasa de inversión y ahorro, para lo cual una de las herramientas que han utilizado para dicho cometido, ha sido la implementación de incentivos, específicamente de beneficios fiscales. Dicha estrategia que tuvo fuerza entre los años 1950 y 1960, en donde se llevaron a cabo cantidad de reformas tributarias, para estimular el crecimiento económico nacional.

A partir de entonces, los Estados Latinoamericanos han diversificado los incentivos utilizados, dependiendo de las necesidades particulares de cada realidad nacional; sin embargo, se puede apreciar como rasgos generales los incentivos se encuentran direccionados básicamente a sectores o actividades estratégicas de la nación (CEPAL, 2019), mediante acciones como exenciones temporales de impuestos u otras exenciones tributarias.

En los últimos años, los países de la región han experimentado avances significativos en el ámbito de los "gastos tributarios", con un enfoque especial en la medición, regulación y control de los "beneficios fiscales". En este contexto, se destaca que actualmente, en el año 2023, dieciséis países latinoamericanos están comprometidos con el seguimiento y la divulgación oficial y periódica de información relacionada con estos beneficios tributarios. Estos países incluyen a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay (CEPAL, 2019).

Ahora en lo relativo a la esfera nacional se debe retroceder en la historia hasta el año de 1921, cuando se dictó en el Ecuador la primera ley de incentivos tributarios, la cual engloba los beneficios fiscales (Arias & Paredes , 2018). A continuación, en el año 1957 se organizó una ley integral con el objetivo de incentivar al sector industrial, mediante beneficios tributarios. Sin embargo, dicha ley no tuvo éxito, por lo que en el año de 1964 se sustituyó con la Ley de Promoción Industrial, la cual tuvo tal resonancia que en el año de 1969, Ecuador conjuntamente con Puerto Rico, fueron calificados como los países más generosos en el otorgamiento de incentivos al sector privado (Arias & Paredes , 2018).

Finalmente, entre los años de 2007 y 2013, en el Ecuador fueron aprobadas una serie de reformas tributarias, dentro de las cuales, se encontraba el Código Orgánico de la Producción, Comercio Inversiones (COPCI), promulgado en año 2010, que es el más relevante en la materia de beneficios fiscales, ya que trae consigo una serie de planteamientos que permitan fortalecer la competitividad económica en la nación.

2.3. Clasificación

Los beneficios fiscales pueden ser clasificados de varias formas, según la óptica desde la cual se los analice. Principalmente según los siguientes parámetros: el sujeto al cual están dirigidos, la técnica utilizada para implementar el beneficio, y el objetivo que persigue dicha herramienta fiscal. Dicha clasificación va a ser desglosada a continuación, para analizar cada categoría, según el criterio doctrinario de diversos autores especialistas en el tema.

En primer lugar, según el sujeto al cual están dirigidos pueden clasificarse en: generales, sectoriales, y zonas deprimidas, dependiendo de la situación particular de cada segmento. Así los mencionan Vasquez y Meibol (2016), realizando una clasificación ejemplificada de los beneficios en atención al sujeto, siendo esta la siguiente:

1. Generales: Estas medidas comprenden una serie de acciones, entre las que se incluyen la reducción progresiva de la tarifa del impuesto a la renta, la implementación de anticipos al impuesto a la renta, la oferta de facilidades de pago en tributos relacionados con el comercio exterior y la exoneración de impuestos en las operaciones de salida de divisas.

Es importante destacar que estas medidas son de aplicación general, abarcando a todas las sociedades y sectores, sin distinción de ubicación geográfica dentro del país.

2. Sectoriales: Estas medidas comprenden acciones específicas, como la exoneración del pago de la tarifa del impuesto a la renta por un periodo de 5 años. Esta exoneración se aplica únicamente a aquellas sociedades que realicen inversiones en los sectores económicos prioritarios. Sin embargo, para acceder a estos beneficios, las sociedades deben cumplir con una serie de requisitos establecidos en la ley, además de estar vinculadas a sectores específicos que se consideran prioritarios

3. Zonas deprimidas: se pueden encontrar medidas tales como la deducción adicional del doble de los gastos incurridos para el cálculo del impuesto a la renta, pero exclusivamente para zonas deprimidas; es decir que para su aplicación se necesita que las empresas operen en una zona económicamente deprimida.

Esta misma lógica de clasificación, según el sujeto al cual van dirigidos, es utilizada por el ente regulador a nivel fiscal, el Servicio de Rentas Internas, ya que dentro de su portal web institucional, en la sección denominada “Matriz Incentivos Fiscales”, se puede revisar dependiendo el tipo de impuesto, los beneficios aplicables, dividiendo a dichos beneficios fiscales en 4 categorías acorde al sujeto al que son dirigidas, siendo estas las siguientes:

1. **Generales:** aplicación para aquellas inversiones llevadas a cabo en cualquier parte del país.
2. **Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo:** aplicación a zonas específicas del país, en atención a sus necesidades y características particulares.
3. **Para zonas deprimidas:** zonas en las que se priorizará la nueva inversión.
4. Para proyectos públicos ejecutados con asociación público privada
(Servicio de Rentas Internas , 2023)

En segundo lugar, una vez determinado el sujeto al cual se dirigen los beneficios, se debe determinar cual es técnica que se utiliza, para implementar el beneficio fiscal. Jimenez y Podestá (2009), explican como dichos beneficios fiscales pueden implementarse según las siguientes técnicas:

1. Depreciación acelerada: la depreciación entérminos generales es aquel gasto (que no implica desembolso de dinero), en el cual incurren las empresas, en atención al desgaste de sus activos, por el paso del tiempo. Específicamente la depreciación acelerada, es un mecanismo que se enfoca en la recuperación anticipada de la inversión, mediante la asignación de mayores gastos de depreciación en los primeros años de vida del activo.

2. Deducciones parciales: son aquellos gastos que se descuentan parcialmente de los ingresos, lo cual lleva a una modificación de la utilidad, generando de esta manera un impuesto a pagar inferior por parte del contribuyente.

3. Créditos fiscales: son aquella deducción que puede realizar el contribuyente, al impuesto, en atención al crédito que mantiene con la administración.

4. Diferimiento impositivo: dicha herramienta consiste en posponer o retrasar el pago de impuestos, es decir aplazar el momento de tributar, en medida de lo posible dentro del marco legal.

5. Creación de zonas especiales a las cuales se les aplique un tratamiento tributario privilegiado: las denominadas Zonas Especiales de Desarrollo Económico, tienen un tratamiento diferenciado en el tema tributario para incentivar su desarrollo y la inversión en las mismas.

Con un criterio más limitado, Gutierrez y Vite (2019), diferencian entre 2 técnicas para aplicar los beneficios fiscales:

1. Creación de zonas especiales de desarrollo: Aquellos que consisten un estímulo, cuyo objetivo principal es fomentar el desarrollo económico de determinadas zonas geográficas.

2. Deducciones: aquellos que permita reducir las obligaciones tributarias propiamente como un incentivo al desarrollo empresarial.

En tercer lugar, una vez clara la técnica utilizada en el beneficio, se debe determinar el objetivo que se persigue al aplicar el beneficio, el cual que puede encasillarse en dentro de los siguientes:

1. Ahorro: busca que los sujetos cuenten con recursos económicos propios para situaciones extraordinarios o reinversión.

2. Política productiva: estimula desiciones que incentiven la producción de empleo, así como la diversificación productiva.
3. Política de justicia redistributiva: su finalidad es lograr el equilibrio tributario.
4. Política de justicia ambiental y social: busca el desarrollo sostenible de la sociedad en campos: ambiental, social y de gestión.
5. Política de provisión de bienes y servicios públicos: su finalidad es el reducir el costo de acceso a bienes / servicios públicos, y lograr la inclusión

Finalmente, para compediar los tres criterios de clasificación mencionados anteriormente, vale la pena analizar la opinión de Arias y Paredes (2018), quienes resumen la clasificación de los beneficios tributarios en el siguiente orden.

1. Según su destinatario: generales, sectoriales y para zonas deprimidas
2. Según la técnica tributaria: deducciones, créditos, contratos de estabilidad tributaria, tasas reducidas, diferimientos.
3. Según el objetivo que persiguen: ahorro, política productiva, política justicia, política provisión de bienes y servicios públicos, política medioambiental, etc.

2.4. Regulación normativa

Para analizar la normativa que rige a los beneficios fiscales, se va a partir desde las generales hasta las específicas. Por lo que, comenzando con el Código Tributario (2005), se puede evidenciar como dentro de este cuerpo normativo no existe referencia exclusiva a los beneficios fiscales, sino sencillamente se menciona dos temas relativos a los mismos. El primero contenido en el artículo 4, relacionado a la reserva de ley para las “exenciones y deducciones” de los tributos, es decir que para aplicar cualquier beneficio tributario el mismo debe ser regulado exclusivamente por la norma. El segundo tema, contenido en el artículo 6, la finalidad de los tributos, entre los cuales se menciona “estimular la inversión, la reinversión, el ahorro y destino hacia fines productivos y sociales”, los cuales son los fines que adicionalmente persiguen los beneficios tributarios (2005).

A continuación, se debe analizar la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dentro de esta se mencionan a las exenciones en el Capítulo III; sin embargo, como se explicó anteriormente, estas no deben confundirse con los beneficios tributarios, por lo que las mismas no van a ser tomadas en cuenta. Posteriormente, se enlistan las

deducciones en el Capítulo IV, las cuales son importantes, puesto que se encasillan dentro de los beneficios tributarios propiamente; posteriormente se menciona a los regímenes especiales de tributación así como jurisdicciones de menor imposición en varios artículos de la norma, especialmente en la Disposición General Quinta (Ley de Régimen Tributario Interno, 2023).

Vale la pena mencionar al Reglamento para Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, ya que dentro de este se regulan a detalle los tributos en el país y los beneficios aplicables a cada uno de estos; sin embargo, resultaría inoficioso detallar todos los incentivos aplicables a los impuestos contenidos en el Código, puesto que la presente investigación se centra en el Impuesto a la Renta, por lo cual los beneficios aplicables a dicho impuesto serán estudiados posteriormente en la sección respectiva.

Finalmente se va a analizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, en atención a que este cuerpo normativo tiene como objetivo el promover la producción, el comercio y las inversiones en el país mediante herramientas tales como los beneficios fiscales. Para comprender el mismo se enunciará rápidamente los libros que lo componen: Libro I: “El desarrollo productivo, mecanismos y organismos de competencia”; Libro II: “Del desarrollo de la inversión productiva y de sus instrumentos”; Libro III: “Desarrollo empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas y de la democratización de la producción”; Libro IV: “Comercio exterior”; Libro V “De la competitividad sistemática y de la facilitación aduanera”; Libro VI: “Sostenibilidad de la producción y su relación con el ecosistema” y finalmente el Libro VII: “Las buenas practicas regulatorias”.

Los libros mencionados anteriormente, son relevantes para el análisis en la presente investigación, por lo que vale la pena resaltar los temas fundamentales en lo relativo a los beneficios tributarios, tratados en los mismos. El primer tema relevante, es aplicación de estos beneficios, que como manda el artículo 14, ya que pueden emplearse en todas las inversiones siempre y cuando cumplan con transparencia y requisitos de esta ley; cabe mencionar como esta aplicación de beneficios, debe ser controlada por el órgano competente para promover utilidad de los mismos.

Otro punto de interés es que se resalta el rol del Estado como aquel promotor del desarrollo productivo, y la transformación de la matriz productiva mediante la definición

implementación de instrumentos e incentivos. Al mencionar incentivos se incluye dentro de estos los beneficios tributarios, por lo que el Estado se obliga a impulsar los mismos. Pero se debe tomar en cuenta que los incentivos tributarios reconocidos por la norma se deben incorporar en las normas tributarias pertinentes.

En conclusión, es crucial analizar el COPCI, dado que este cuerpo normativo proporciona un marco legal que facilita tanto las inversiones nacionales como extranjeras en el país. Además, incorpora incentivos destinados a impulsar el desarrollo de inversiones, lo que, a su vez, estimula la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya existentes.

CAPÍTULO 3

3. BENEFICIOS FISCALES APLICABLES AL IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

3.1. Planificación fiscal

En Latinoamérica, la política fiscal ha experimentado una evolución acelerada en los últimos años, aumentando la presión tributaria en los contribuyentes, lo cual ha traído como consecuencia que estos busquen alternativas que permitan optimizar la carga tributaria que soportan mediante la planificación fiscal (Encalada Deyanira, Narváez, & Erazo, 2020).

Para conceptualizar el término planificación fiscal, se va a partir de definiciones doctrinarias, para finalizar condensando dichos comentarios en un concepto general de esta herramienta. Por lo que comenzando con Encalada, Narváez y Erazo (2020), la planificación fiscal puede ser vista desde dos puntos diferentes: del gobierno o del contribuyente. En el primer caso, esta herramienta tiene el objetivo estratégico para el desarrollo de zonas, factores o actividades productivas; mientras que, en el segundo caso, es aquella adopción e implementación de beneficios contenidos en la legislación tributaria, con el objetivo de reducir la carga fiscal.

Según Espinosa y Hoyos (2020) la planificación fiscal se define como la elaboración de esquemas estratégicos que se desarrollan a partir del estudio y análisis de los beneficios fiscales disponibles para los contribuyentes. Este proceso tiene en cuenta

diversos factores, tales como el domicilio fiscal, la actividad económica realizada y la estructuración societaria, entre otros aspectos relevantes.

Finalmente, según Santos et al. (2019) La planificación fiscal es un proceso que permite a las empresas establecer directrices y lineamientos para cumplir de manera puntual con sus obligaciones tributarias. Al mismo tiempo, busca optimizar la carga impositiva a través de una proyección adecuada en el pago de impuestos. En esencia, implica la elaboración de estrategias que permitan a la empresa cumplir eficientemente con sus responsabilidades fiscales y, al mismo tiempo, gestionar de manera efectiva su carga impositiva.

Por lo que se puede concluir que esta planificación fiscal, consiste en una estrategia utilizada por los contribuyentes para el pago de sus impuestos; utilizando conocimientos en el campo financiero y legal, con el objetivo de minimizar la carga fiscal soportada, pero de manera que dicha operación se encuadre en la ley.

Una vez conceptualizado el término de carga fiscal, se debe concretar su aplicación práctica, dentro del sector empresarial. Esta puede realizarse según el método propuesto por Encalada Deyanira, Narváez, y Erazo (2020), que consiste en un proceso de once etapas para lograr una planificación tributaria efectiva, siendo dichas etapas las siguientes:

1. Recopilación de antecedentes básicos
2. Ordenamiento y clasificación de los datos
3. Análisis de datos
4. Diseño de posible planes y estrategias
5. Evaluación de planes y estrategias
6. Comparación de las alternativas propuestas
7. Estimación de probabilidad de éxito
8. Elección de mejor alternativa
9. Comprobación del plan elegido
10. Proponer al sujeto de la planificación el mejor plan
11. Supervisión y actualización de la mejor alternativa.

Con la aplicación práctica comprendida, vale la pena resaltar los beneficios de contar con esta planificación fiscal, siendo estos los siguientes. En primer lugar, el ahorro de recursos, ya que adopta e implementa aquellos beneficios establecidos en la normativa fiscal que tiene por objetivo minimizar la carga fiscal. Como segundo punto, resulta una herramienta de apoyo al momento de tomar decisiones dentro de la empresa, puesto que permite determinar el impacto fiscal de las operaciones de la compañía. Finalmente, mejorar el flujo de caja de la empresa, mediante la previsión del pago de impuestos anuales, para determinar el mejor método de manejo de circulante dentro de la sociedad.

Finalmente, se debe establecer la relación de la planificación tributaria, con los beneficios fiscales, que es el tema de la presente investigación. Esta relación radica en que dichos beneficios tributarios, entendidos como aquel estímulo tributario ofrecido a los contribuyentes con el fin de promover la economía, son la base para una correcta planificación tributaria. Un ejemplo para clarificar dicha relación es el siguiente: un equipo de profesionales en las áreas de derecho y finanzas, realizan un proceso de revisión y análisis de la legislación tributaria, determinan los beneficios específicos aplicables a la sociedad, y con construyen con estos, una estrategia fiscal para el pago de tributos, a los que se encuentra obligado la sociedad. Por lo que, en el ejemplo antecedente, se puede evidenciar como los beneficios tributarios, se encuentra estrechamente relacionados con la planificación tributaria.

3.2. Beneficios tributarios en la legislación nacional

Dentro de este apartado, se estudiarán algunos de los beneficios tributarios, contenidos en la legislación nacional, principalmente dentro de la Ley al Régimen al Tributario Interno (LRTI), así como es su Reglamento (RALRTI). Los mismos, han sido incorporados en muchos de los casos por las reformas planteadas del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos(COESC), entre otros, por lo que es importante estudiar estos cuerpos normativos conjuntamente con los anteriormente mencionados, para de esta manera analizar los beneficios tributarios dentro de la ley ecuatoriana.

A la par de este análisis normativo, se estudiará la aplicación de los beneficios fiscales, dentro de la realidad ecuatoriana, tomando como punto de partida la motivación

para la creación e implementación de los mismos por parte del estado, así como el impacto que tienen estos a nivel económico y social.

3.2.1. Creación de plazas de trabajo para mujeres

Este beneficio fiscal, se implementa en atención a la desigualdad que existe entre hombres y mujeres dentro del campo laboral. Dicha situación se refleja en las estadísticas presentadas por el INEC, con fecha diciembre del 2022, dentro de las cuales se demuestran que las mujeres tienen una tasa de empleo adecuada de 28,8%, mientras que los hombres tenía una tasa de 41.1%, es decir que cuatro de cada diez mujeres están desempleadas (Rusell Bedford, 2023).

Dicha situación, tiene un impacto negativo en la situación de vida en general de las mujeres, ya que como demuestran estudios de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el país solo 31% de mujeres toman decisiones financieras por su propia cuenta, puesto que la gran mayoría de la población femenina al no contar con un trabajo estable, y por lo tanto un ingreso mensual, depende económicamente de terceras personas (Rusell Bedford, 2023).

En atención a estos antecedentes, el Estado ha implementado el beneficio fiscal por la contratación de mujeres que se encuentra contenido en artículo 10 numeral 9.1 de la LRTI (2023), el cual manda que se deducirá hasta un 140% adicional, cuando se dé la creación de una nueva plaza de trabajo destinada para la contratación de mujeres.

Sin embargo, esta deducción tiene ciertas especificaciones para su aplicación en las empresas, entre las que se encuentran las siguientes:

- Este beneficio, no se puede aplicar conjuntamente con el beneficio que fomenta el pago a discapacitados, es decir que dichos beneficios no son acumulables.
- Dicha deducción, se aplica también, para aquellas mujeres que ya se encontraban vinculadas anteriormente con la empresa.

Adicionalmente, explica que en caso de que se termine la relación laboral, dicho incentivo perdurará en el tiempo, siempre que dicha plaza de trabajo, se cubra con otra trabajadora que mantenga: mismas condiciones laborales y contractuales.

Ahora bien, la vigencia de este beneficio, a términos generales es de hasta por tres ejercicios fiscales, tras lo cual dicho periodo se podría ampliar, en atención a las plazas creadas por la sociedad, de la siguiente manera:

- En caso de que las nuevas contrataciones de mujeres representen entre el 10% y el 25% de la nómina total, el beneficio se extenderá por un período adicional de 12 meses.
- En situaciones en las cuales las nuevas plazas para la contratación de mujeres superen el 50% de la nómina total, el beneficio se prolongará hasta por 36 meses adicionales.

Por lo que mientras más plazas para contratación se creen en la empresa, la aplicación del beneficio se extenderá en el tiempo.

Es relevante destacar que esta deducción tiene una restricción específica. El beneficio no aplicará en casos de contratación de trabajadoras que hayan mantenido una relación laboral con el mismo empleador, un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionista, representantes legales o partes relacionadas al empleador en los tres ejercicios anteriores a su contratación.

Dicho artículo se encuentra en concordancia con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2023), ya que este en su artículo 613, regula los incentivos tributarios para el talento humano, dentro de los cuales se encuentra el presente beneficio en atención a la creación de una nueva plaza de trabajo para mujeres, y el RALRTI (2023), artículo 46, el cual manda que dentro de la conciliación tributaria, debe restarse cualquier deducción adicional establecida por la ley, a la que tenga derecho el contribuyente.

Una vez analizada la normativa relativa a este beneficio, se debe analizar su aplicación práctica, en la cual se debe mencionar que hasta la fecha no se tienen resultados específicos sobre los impactos de dicho beneficio en el campo laboral, ni del gasto puntual que esta deducción implica para el Estado. Dicha situación, puede ser entendida por la reciente entrada en vigencia de la norma que incluyó este beneficio, la Ley de Economía Violeta, publicada el 12 de mayo del 2023, por lo que al no cumplirse ni siquiera un periodo fiscal con este beneficio implementado, es imposible analizar sus impactos reales, a la fecha.

No obstante, se pueden realizar algunas observaciones basadas en los comentarios del abogado tributario y profesor de la Universidad Espíritu Santos, Javier Bustos (2023). El profesor plantea que la implementación de este beneficio, no representaría necesariamente un incremento en la contratación de mujeres, ya que en determinados cargos no existe postulación por parte de mujeres, por lo que se seguirán contratando hombres para estas plazas de trabajo. Adicionalmente menciona que, con este beneficio, no se solucionan los problemas de fondo relativos a la igualdad entre hombres y mujeres en el campo laboral, como son la equidad salarial de género y el promedio de horas trabajadas (González, 2023).

Finalmente, en un análisis condensado, se debe mencionar que el presente beneficio, tiene por objeto la creación de nuevas plazas de trabajo de mujeres. En cuanto a su destinatario, se dirige a todos aquellos empleadores que incluyen a mujeres dentro de la fuerza laboral de su empresa. Relativo a su técnica, se utiliza una deducción del 140% adicional a lo permitido por ley al momento de realizar la conciliación. Y finalmente, su objetivo es brindar oportunidades de trabajo a las mujeres, para que exista equidad dentro del mercado laboral, mediante estas medidas de discriminación positiva, que atienden a la situación de histórica de desigualdad para las mujeres en el campo laboral.

3.2.2. Plazas laborales otorgadas para discapacitados

En Ecuador, la discapacidad es una realidad latente dentro de la población, según estudios de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (2018), Ecuador es el país latinoamericano, con el porcentaje de discapacidad más alto. Sin embargo, a pesar de esta realidad, a este grupo de personas, no se les ha brindado las oportunidades necesarias, para desarrollarse en el campo laboral.

Así lo demuestran los datos recopilados por el CONADIS, los cuales registran que el número de personas con discapacidades incluidas en el campo laboral, no llega ni al 25% del total de discapacitados en etapa productiva (2018).

En atención a estos antecedentes, el gobierno se encontró obligado a tomar acciones afirmativas para promover la inclusión de personas con discapacidad dentro de las empresas. Dentro de estas acciones se encuentran los porcentajes obligatorios de

trabajadores con discapacidad que deben ser contratados por las sociedades, proporcionalmente al número total de trabajadores. Pero adicionalmente a esta obligación, se han incluido beneficios fiscales por incluir trabajadores con discapacidad adicionales al mínimo exigido por ley.

Régimen Tributario Interno (LRTI). Según esta disposición, al realizar pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, ya sea por remuneraciones o beneficios sociales, la deducción por este gasto recibirá un incremento adicional del 150%.

Este beneficio se encuentra alineado con el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI) del año 2023, específicamente en su artículo 46, numeral 10. Según esta disposición, se establece el procedimiento para calcular la deducción mencionada. De acuerdo con el artículo, se realiza la resta del pago a los trabajadores empleados con discapacidad o sus sustitutos, multiplicando el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a estos por el 150%. Además, se destaca que este beneficio será aplicable durante toda la duración de la relación laboral para los trabajadores con discapacidad, ya sea que la condición sea preexistente o diagnosticada posteriormente.

Adicionalmente la norma, recalca que esta deducción es aplicable solamente para aquellos trabajadores con discapacidad, que no han sido contratados para cubrir el porcentaje legal mínimo de personal discapacitado, que se ordena en el Código de Trabajo (2023) artículo 42 numeral 33, equivalente a un trabajador con discapacidad por cada veinte y cinco trabajadores, así como en la Ley Orgánica de Discapacidades (2019) artículo 49, en donde se establece que el 4% de trabajadores con discapacidad, dentro de la totalidad de la fuerza laboral de la empresa.

Ahora bien, dentro de la aplicación práctica para cumplir con estos beneficios fiscales, el Ministerio de Trabajo, en coordinación con la Unidad de Discapacidades e Inspectorías Regionales, realiza inspecciones a las empresas, para de esta manera garantizar la inserción de las personas con discapacidad en el ámbito laboral, en el porcentaje exigido por ley, pero además para concientizar a los empleadores de los beneficios fiscales a los que pueden acceder al adoptar esta práctica de responsabilidad social, por encima del mínimo exigido por la norma (Ministerio del Trabajo , 2023).

Un ejemplo práctico sobre la aplicación de este beneficio, se puede encontrar en la investigación de Tomalá (2023), dentro de la cual analiza a la compañía Scuba Marine S.A, que dedica sus actividades a la comercialización y distribución de productos de consumo masivo, en la costa ecuatoriana.

Esta sociedad, en fecha marzo del 2020, contaba con 75 trabajadores de los cuales 6 tenían una situación de discapacidad. Por lo que 3 de estos trabajadores, cubrían la cuota obligatoria del 4% de personal discapacitado, del total de los 75 trabajadores; mientras que los 3 trabajadores adicionales a este mínimo obligatorio, reportaban a la empresa un beneficio tributario.

Por lo que tras realizar los cálculos respectivos, Scuba Marine, logró una deducción de \$41.556,60 en el año de 2020, en atención a la contratación de dichas 3 personas adicionales, con una situación de discapacidad. Logrando de esta manera tributar un valor de \$137.866,15, por concepto de impuesto a la renta, mientras que, si no aplicaría dicha deducción, la sociedad se encontraría obligada a pagar un monto mucho más alto.

En conclusión, la aplicación de dicho beneficio es beneficiosa tanto para las personas con discapacidad, para que estas puedan incluirse en el mercado laboral, en atención a sus necesidad, y de esta manera puedan subsistir económicamente; así como para las sociedades, las cuales pueden reducir el valor a pagar por concepto de impuesto a la renta, en atención al personal con discapacidad contratado, adicional al mínimo exigido por ley.

Una vez comprendida la aplicación de dicho beneficio se debe recapitular sobre la base al mismo. En primer lugar, su objeto es el pago a discapacitados o trabajadores que tengan conyugue o hijos con discapacidad, dependientes suyos. A continuación, el destinatario de este beneficio, son todas aquellas sociedades que contraten empleados discapacitados fuera del mínimo exigido por ley. En cuanto a la técnica utilizada, es una deducción adicional de un 150%, en los gastos generados por concepto de pago a trabajadores con discapacidad. Y, su objetivo es fomentar la inclusión de trabajadores con discapacidad en el mercado laboral.

3.2.3. Gastos de publicidad, promoción y patrocinio en beneficio de deportistas y eventos y programas deportivos para fomentar el deporte

Este beneficio se encuentra a favor tanto de deportistas como de organizaciones que publiciten, promocionen y patrocinen eventos deportivos, entendiéndose por estos aquella actividad por la cual el patrocinador entrega un aporte económico a un patrocinado, para que este último pueda financiar los gastos relacionados a su actividad deportiva, a cambio de promocionar así como de publicitar información con fines comerciales (Centeno & Fabara , 2020).

El mencionado beneficio, se creó en atención a la situación de los deportistas en el país, ya que, si bien el Ecuador se ha caracterizado por tener deportistas de excelente rendimiento en diferentes áreas, el gobierno no ha brindado el apoyo necesario para el desarrollo de este sector. Lo cual ha sido denunciado especialmente por los deportistas de alto rendimiento, entre los que se encuentra Richard Carapaz quien tras recibir la medalla olímpica de oro en los juegos olímpicos de Tokio, declaró que “la victoria era su triunfo personal porque el país nunca creyó en mi” refiriéndose al apoyo institucional (Loaiza , 2021).

Esta situación se puede evidenciar en los sucesivos recortes de presupuesto por parte del gobierno a los eventos deportivos. Un ejemplo de esto fue la emisión del Decreto Ejecutivo 108, el cual dispuso la liquidación de la empresa pública de alto rendimiento (Yépez , 2021) o la reducción específica por parte del Ministerio de Deporte del presupuesto destinado a los deportistas ecuatorianos para los Bolivarianos de Valledupar en 2022, de USD \$1.400.000 a tan solo USD\$ 900.000 (Primicias, 2022).

Por lo que, con el mencionado beneficio, se busca que la empresa privada apoye a los deportistas, ya que el mismo gobierno no se encuentra en capacidad solventar estos gastos directamente, y de esta manera promover el desarrollo de deportistas de alto rendimiento y eventos deportivos entre la población general.

Ahora bien, dentro del análisis normativo, se debe mencionar que dicho beneficio, se encuentra en el artículo 10 numeral 19 de la LRTI (2023), el mismo manda que aquellos gastos de publicidad, promoción, y patrocinio, que se realicen en beneficio de deportistas,

así como aquellos eventos, y programas deportivos que sean calificados por el Ministerio el Deporte, gozarán de una deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible para el impuesto a la renta.

No obstante, se debe resaltar que, dentro de la ley se establece una sanción fuerte, para aquellos sujetos pasivos que utilicen este beneficio de manera indebida, imponiéndoles una multa equivalente al 100% del valor del gasto del que se hubieren beneficiado, además de las acciones penales correspondiente.

Este artículo se encuentra en concordancia con la normativa emitida por el Servicio de Rentas Internas, para regular la aplicación de dicho beneficio, específicamente la circular NAC-DGECCGC16-00000002, la cual regula que, en general los costos y gastos incurridos para promoción y publicidad de bienes y servicios, serán deducibles hasta un máximo de 4%. Sin embargo, excepciona aquellos casos de patrocinio y organización deportiva, ya que en estos casos no se incluyen dentro del 4% de deducibilidad permitido, sino que traen consigo un porcentaje mayor de deducibilidad.

Adicionalmente, dicho artículo puede relacionarse con el Acuerdo Interinstitucional No. Mies-Msp-Mineduc-Maate-Steccsdi- 2022-001, dentro del cual en su artículo 28 especifica que para aplicar las deducciones adicionales (dentro de las cuales se encuentra aquella para publicidad de deportistas) el beneficiario de la deducibilidad, deberá contar con una certificación emitida por el ente rector en la materia, y que previo a esta certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Ahora bien, dentro de la aplicación práctica, se debe tomar en cuenta que cuando las sociedades aplican dicho beneficio, esta situación implica un gasto tributario para el Estado, por lo que para evitar que exista un impacto excesivo en los tributos que ingresan anualmente al gobierno, se fijó un valor anual máximo para acceder a este incentivo, que por ejemplo en 2020 fue de 20 millones de dólares (Larrea, 2020).

A pesar de lo mencionado anteriormente, el beneficio es un gran incentivo para el deporte, porque en un ejemplo, si una empresa decide invertir USD\$100,00 en publicidad o patrocinio al deporte, su base imponible del impuesto a la renta podrá reducirse en USD\$150,00 (Centeno & Fabara , 2020). Por lo que resulta atractivo para las sociedades

patrocinar, publicitar y promocionar tanto a deportistas como a eventos deportivos, para de esta manera lograr reducir el pago total de su impuesto a la renta, y a su vez es beneficioso para los deportistas, ya que estos encuentran la forma de financiar sus gastos.

Para concluir, es importante condensar las características del mencionado beneficio de la siguiente manera. En primer lugar, su objeto radica en aquellos gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados en favor de deportistas y eventos deportivos. A continuación, el destinatario de este beneficio, son todas aquellas sociedades que promuevan dichos eventos deportivos o deportistas propiamente. En cuanto a la técnica utilizada, es una deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible para el impuesto a la renta; y su objetivo es el incentivar el deporte dentro de la sociedad, mediante la difusión publicitaria del mismo, para de esta manera llegar a un público amplio, que conozca de este tipo de prácticas saludables.

3.2.4. Gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales, cinematográficos y el fomento a las artes, el cine y la cultura.

Para analizar el impacto de este incentivo, es necesario enfocarse en la situación de artística, cultura y cinematográfica en Ecuador. En la primera, se puede resaltar que la realidad de los artistas ecuatorianos no es estable ni solvente, en atención a la falta de reconocimiento de este sector. Este particular, ha conducido a que muchos artistas tengan empleos adicionales, para poder subsistir, como lo demuestran datos de la Universidad de las Artes, en donde se menciona que el “57,76% de artistas ecuatorianos tuvo más de un empleo en 2021 para poder subsistir” (El Comercio, 2022). Así mismo, dentro de este sector muchos artistas, se encuentra en una situación en donde no cuentan con las prestaciones básicas relativas al trabajo tales como seguridad social, lo que conlleva a que no puedan tener una economía estable que les permita el ahorro ni otras facilidades.

La segunda esfera, la situación cultural del país, tampoco ha tenido un panorama alentador. Especialmente a raíz de la pandemia, este sector se vio afectado, puesto que el presupuesto destinado a la cultura se recortó drásticamente. Fue por esta situación que el 47% de los trabajadores culturales se encontró obligado a reducir sus ingresos, por lo que paralizaron sus actividades o cambiaron su oficio, como lo menciona la investigación llevada a cabo por la Universidad de las Artes en 2021 (Primicias, 2021).

Finalmente en la tercera esfera, la cinematográfica, si bien entre los años 2016-2019, se impulsó gracias a políticas públicas que permitieron su financiamiento (Romero & Katherine , 2022), esta industria no es verdaderamente reconocida ni rentable. Como lo menciona el cineasta Camilo Luzuriaga, el cine ecuatoriano “es el resultado del emprendimiento personal y familiar, antes que del emprendimiento empresarial o comunitario”. Es decir el cine en el país, tiene un tinte de emprendimiento personal o familiar, cuya finalidad no es obtener utilidad a nivel económico, sino el reconocimiento social (Luzuriaga , 2014).

Con base a estos antecedentes, se puede concluir que las actividades relacionadas con las artes, cultura y cinematografía no son, en la actualidad, económicamente rentables por sí solas. Es por ello que el Estado ha implementado beneficios fiscales destinados a respaldar estos sectores, fomentando así la contribución económica del sector privado para el desarrollo de estas áreas.

Este beneficio se encuentra contemplado en el artículo 10, numerales 22 y 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para el año 2023. Ambos numerales, dada su similitud, se analizarán conjuntamente. Estos artículos establecen que los gastos relacionados con la organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales, así como los vinculados con la producción y patrocinio de obras cinematográficas, junto con los gastos derivados de aportes privados destinados al fomento de las artes, el cine y la innovación en cultura, podrán beneficiarse con una deducción adicional de hasta el 150% sobre la tarifa del impuesto a la renta.

El artículo mencionado guarda coherencia con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal del año 2023, ya que esta última amplía los beneficios tributarios y el alcance de las propuestas en diversos campos culturales y artísticos. Entre las áreas mencionadas se incluyen la danza, música, cine, teatro, investigación, museografía, festivales, entre otras. De este modo, se busca fomentar y respaldar una variedad más extensa de actividades culturales y artísticas a través de incentivos fiscales.

Asimismo, es relevante señalar que el presente artículo tiene relación con Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2023-0021-A, el cual detalla el procedimiento mediante el cual las sociedades interesadas, pueden aprovechar dicho beneficio. Conforme dicho procedimiento, toda empresa que financie aquellas propuestas que han

sido previamente avaladas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, recibirá una certificación presupuestaria por el 150% de la inversión que se realizó para deducir el valor de la conciliación tributaria del pago del Impuesto a la Renta.

A continuación, se detalla que dicho beneficio es aplicable a las propuestas que se enmarquen en los siguientes campos de acción.

- Organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales
- Producción y patrocinio de obras cinematográficas
- Fomento de las artes y la innovación en cultura

Por lo que aquellas sociedades que quieran hacer uso de estos incentivos, deben encasillarse dentro de estas actividades.

El registro sobre la aplicación de este beneficio, se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dentro de la cual se detallan aquellas propuestas que han sido beneficiadas por el incentivo desde el 2022, hasta la fecha. A términos generales en 2022, se beneficiaron 176 proyectos artísticos, culturales y cinematográficos con este incentivo, mientras hasta la fecha en 2023, se han hecho uso de este beneficio en 262 proyectos. Por lo que se evidencia que se el conocimiento sobre dicho beneficio se ha ampliado, así como su aplicación (Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2023).

Finalmente, es importante mencionar un caso práctico, para comprender la aplicación de la deducción en cuestión. La empresa X, es contactada por un artista el cual le solicita el patrocinio de \$100.000 en un proyecto cultural debidamente avalado. Una vez que la empresa X acepta ser patrocinador, ocurrirá lo siguiente.

La empresa se puede registrar el 150% del auspicio, equivalente a \$150.000 como una deducción adicional al impuesto a la renta. Por lo que en conclusión, al aceptar este patrocinio, la empresa podrá deducir un total de \$150.000, de su base imponible para pagar menos impuestos (Falconí, 2023).

Finalmente, el beneficio fiscal examinado se enfoca en respaldar los gastos vinculados con la organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y obras cinematográficas. Este incentivo está dirigido a todas las sociedades que promueven

dichas actividades en sus operaciones. En términos de su aplicación, consiste en una deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta. Su propósito principal es proporcionar una vía de financiamiento que respalde las actividades culturales y artísticas, buscando así fomentar la realización de estas actividades en la sociedad y garantizar el acceso a bienes y servicios culturales para la ciudadanía.

3.2.5. Bienes y servicios de las organizaciones de la economía popular y solidaria (EPS) microempresas y artesanos

En el país las organizaciones de la economía popular y solidaria (en adelante EPS), se agrupan de diversas formas tales como: cooperativas, asociaciones, organizaciones comunitarias, y organizaciones de integración económica. Estas se dedican a diversas actividades como canastas comunitarias, ferias de productores, producción agropecuaria, elaboración de artesanías entre otras. La ejecución de proyectos como los presentados al Fondo Italo ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible en 2019 ha sido una iniciativa clave. Entre estos proyectos se destacan el "Fortalecimiento de las cadenas de valor de café y cacao en las provincias de CARCHI, Imbabura y Esmeraldas", el "Sello de la Agricultura Familiar y Campesina: comercialización asociada e inclusiva en la frontera norte del Ecuador" y el proyecto "Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socioculturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en la provincia de Imbabura y Carchi", entre otros (Peña , s.f.).

Este sector es beneficioso para el país porque como se menciona en el portal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las organizaciones de la EPS, se comprometen a cumplir con los siguientes principios: la búsqueda del bien común, el comercio justo, el consumo ético y responsable, la equidad de género, el respeto a la identidad común, la autogestión, distribución equitativa y solidaria de excedentes, así como la responsabilidad social y ambiental (Superintendencia de Economía Popular y Solidaria , 2023). Por lo que juegan un papel beneficioso dentro de la sociedad a nivel económico y social, contribuyendo a todos los agentes de la misma.

Con estos antecedentes, se puede verificar la importancia de este sector dentro de la sociedad, por lo que el gobierno ha buscado fomentar su participación dentro del mercado ecuatoriano con mediante la inclusión de un beneficio fiscal, el cual manda que

la deducción del Impuesto a la Renta por la adquisición de bienes o servicios provenientes del sector de la EPS, será proporcional al nivel de compra que realice la empresa a este sector.

Dicho beneficio se encuentra en el artículo 10 numeral 24 de la LRTI (2023), este ordena que aquellos contribuyentes que adquieran sus bienes o servicios de organizaciones de la economía popular y solidaria, categorizadas dentro de las microempresas, así como de los artesanos pertenecientes a dichas organizaciones, podrán aplicar hasta el 10% de deducción respecto del valor de dichos bienes o servicios.

Para iniciar, se debe interpretar este artículo en relación con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (2023), dentro de la cual se encuentra la definición de economía popular y solidaria, como aquella manera de organización económica, dentro de la cual sus integrantes buscan el bien común, basándose en valores tales como: el compañerismo, la productividad incluyente, participativa y equitativa. Sin buscar el lucro o rentabilidad individual sino el crecimiento colectivo de una comunidad.

A continuación, se debe interpretar el beneficio, conjuntamente con el RALRTI (2023), en su artículo 28 numeral 18, ya que dentro de este se regula la aplicación de dicha deducción la siguiente manera. En primer lugar, menciona que la deducción debe realizarse en el mismo ejercicio fiscal del gasto/costo incurrido por la prestación de bienes o servicios de la EPS; es decir el gasto y la deducción deben corresponder al mismo año.

En segundo lugar, dichos costos y gastos, deben estar claramente identificadas en la contabilidad de la empresa, para de esta manera poderlos justificar al momento de realizar la deducción.

En tercer lugar, se establece un límite para esta deducción adicional, el cual se calculará de manera proporcional, a los costos/gastos generados con las organizaciones de la EPS de la siguiente manera:

- Si la empresa tiene un gasto/ costo en organizaciones EPS microempresas de hasta un 5%, entonces el límite de la deducción adicional de este costo/gasto, es de hasta 6%

- Si la empresa tiene un gasto/ costo en organizaciones EPS microempresas entre un 5,01%, y 10% entonces el límite de la deducción adicional de este costo/gasto, es de hasta 8%

- Si la empresa tiene un gasto/ costo en organizaciones EPS microempresas del 10.01% en adelante, entonces el límite de la deducción adicional de este costo/gasto, es de hasta un 10%

Ahora bien, un ejemplo sobre la utilidad de aplicar este beneficio en la empresa es el siguiente. La empresa “X”, durante el periodo 2020, ha comprado bienes y servicios a 410 proveedores por un monto de 50 millones de dólares. De todos estos proveedores, solo 20 son organizaciones de la EPS, situación que se puede identificar revisando el RUC de dichas organizaciones. De estos 20 proveedores, solo 16 pertenecen al sector micro empresarial, lo cual se deduce, tras la debida revisión en catastro de microempresas del Servicio de Rentas Internas.

Por lo que, tras analizar dicha información, se calcula que el monto pagado por la empresa “X” a estas 16 organizaciones es de 3 millones, el cual es un gasto deducible en la contabilidad, de la empresa. Sin embargo, adicionalmente a este gasto deducible, se aplica el beneficio como deducción adicional. El cual es equivalente al 8% de los 3 millones correspondientes al gasto por compra de bienes y servicios de organizaciones de la EPS micro empresariales, dando como resultado un valor de 240 mil dólares que se dentro de la conciliación, para obtener una menor base imponible, y así pagar menos impuestos (CLE consultores , 2021).

Por lo que en la práctica se puede evidenciar como este beneficio apoyo a organizaciones de la EPS impulsando y promocionando las mismas, a la vez que resulta atractivo para que las sociedades puedan deducir el pago de sus impuestos.

Finalmente, una vez comprendida la aplicación de dicho beneficio se debe recapitular el mismo. En primer lugar, su objeto radica en aquellos costos y gastos en los que incurre la sociedad, por los bienes y servicios obtenidos de las organizaciones de la EPS. A continuación, el destinatario de este beneficio, son todas aquellas sociedades que consuman dicha clase de bienes y servicios. En cuanto a la técnica utilizada, es una deducción adicional de hasta un 10%, en los bienes y servicios especificados anteriormente, dicha deducción varía en atención al porcentaje de gastos respectivamente.

Y, su objetivo es fomentar el consumo de bienes provenientes de la EPS, para de esta manera impulsar este sector dentro del mercado.

3.2.6. Donaciones, inversiones y o patrocinos designados para programas fondos y proyectos de prevención protección conservación restauración y reparación ambiental y bioemprendimientos

A partir de la Constitución ecuatoriana del 2008, el gobierno se encuentra obligado a tomar en consideración temas ambientales dentro de sus políticas, puesto que, en dicho instrumento, se le otorga a la naturaleza personalidad jurídica, por lo cual es calificada como sujeto de Derecho. En atención a este antecedente, los gobiernos de los últimos años han levantado políticas, con el objetivo de promover el desarrollo sustentable, es decir, que dentro del país los actores lleven a cabo la producción, aprovechamiento y uso de recursos naturales, con un enfoque de conservación ambiental (Mila & Yáñez, 2020).

Una vez clara la intención del Estado ecuatoriano, de promover un desarrollo sustentable, basado en la conservación ambiental, se debe resaltar las herramientas que los gobiernos utilizan para lograr dicho objetivo. La principal es la ejecución directa de proyectos ambientales, impulsados por el Ministerio de Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, los cuales trabajan en diferentes áreas de la sostenibilidad. Sin embargo, otra herramienta importante que utiliza el gobierno ecuatoriano, es el apoyo a proyectos ambientales impulsados por el sector privado, mediante beneficios tributarios o incentivos.

Dicho beneficio se encuentra en el artículo 10 numeral 26 de la LRTI (2023), este manda que, aquellas donaciones, inversiones y/o patrocinos destinados para, programa, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, restauración y reparación ambiental, así como para bioemprendimientos, gozarán del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta.

A pesar de lo mencionado, dentro de esta norma, se ordena que a fin de que el contribuyente pueda beneficiarse de dicha deducción, se deben tener en cuenta dos limitaciones. La primera, que dichos proyectos y bioemprendimientos deben ser calificados previamente por la Autoridad Ambiental Nacional, o su designado. Y la

segunda, que esta deducción no puede superar el 10% de los ingresos brutos anuales percibidos.

Este beneficio, además se encuentra regulado en el artículo 28 numeral 21 del RALRTI (2023), de la siguiente manera. En primer lugar, el contribuyente que se beneficie de dicha deducibilidad, deberá contar con la certificación entregada por la Autoridad Ambiental Nacional o su designado. Dicho certificado debe contener:

- Información sobre el organizador y la organización del programa/proyecto ambiental que recibe la contribución.
- Detalles específicos del programa/proyecto ambiental en cuestión.
- Datos relativos a la persona jurídica o natural que proporciona los recursos o donaciones.
- Fecha y monto exacto de la entrega de los recursos o donaciones.
- Especificación sobre si el aporte respalda programas, fondos y proyectos relacionados con la prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental dentro del territorio ecuatoriano.
- Clarificación sobre si la contribución se realiza directamente a la organización u organizador del programa o proyecto sin intervención de intermediarios.

No obstante, previo a la emisión de dicho certificado, se requiere contar con el dictamen favorable del Servicio de Rentas Internas. Este procedimiento será llevado a cabo directamente por la Autoridad Ambiental Nacional. La solicitud correspondiente, realizada por esta entidad, debe presentarse hasta el mes de noviembre de cada año. Esto se debe a que la deducción adicional surte efecto en el año de presentación de la solicitud. Sin embargo, si la certificación por parte del ente regulador de las finanzas públicas no se obtiene hasta el mes de diciembre del año en que se presenta la solicitud, se entenderá que dicha deducción adicional se prorroga para el siguiente ejercicio fiscal.

Además, el reglamento establece que los desembolsos efectuados para este propósito deben contar con la debida sustentación a través de comprobantes de venta. La Autoridad Ambiental Nacional, en el ejercicio de un control posterior, tiene la facultad de requerir información sobre el proyecto al beneficiario de la deducción, con el objetivo de verificar la efectiva realización del mismo.

Ahora bien, como ejemplos de proyectos dentro del área ambiental se puede mencionar los siguientes. Primero una emisión de Bonos Verdes, el cual es un proyecto de inversión con un impacto ambiental y climático positivo (Primicias , 2023). Segundo, la gestión de residuos sólidos, impulsada por el municipio de Quito, para el 2026 (La hora, 2023). Y tercero, proyectos de Carbono Neutral, dentro de los cuales las sociedades se comprometen a mejorar sus procesos productivos, para de esta manera reducir los gases contaminantes y promover proyectos que compensen esas emisiones (Ministerio del Ambiente , 2023)

Por lo que, al impulsar esta clase de proyectos ambientales, las empresas reciben como retribución el beneficio fiscal anteriormente mencionado. Un ejemplo práctico, sobre la aplicación de dicho beneficio dentro de una sociedad, es el siguiente. La empresa “X” invierte \$5.000 en un proyecto de reparación ambiental, que busca potenciar la agricultura urbana; con esta inversión la empresa “X” podrá deducir los \$5.000 como gasto, pero adicionalmente, podrá deducir \$5.000 por el beneficio tributario establecido por la ley, dando como resultado una deducción final de \$10.000 por la inversión (Zambrano, 2023).

Por lo que se puede evidenciar que el beneficio tributario, es ventajoso para que las sociedades disminuyan el pago de sus impuestos, a la vez que es un apoyo para aquellos actores vinculados con el cuidado del ambiente y una herramienta para que los gobiernos puedan cumplir con sus objetivos ambientales. Sin embargo, tener en cuenta que existe un valor máximo global anual, para la aprobación de dichos programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental e hídrica, para el 2023 que es equivalente a \$14.5 millones.

Finalmente, tras comprender la aplicación de este beneficio, se puede realizar un análisis sobre su naturaleza. En primer lugar, su objetivo se centra en las donaciones, inversiones y/o patrocinios destinados a programas, fondos y proyectos ambientales de prevención, protección, conservación, restauración y reparación, así como bioemprendimientos. El beneficiario de este incentivo son las sociedades que realicen contribuciones financieras a este tipo de proyectos ambientales. En cuanto a la técnica utilizada, consiste en una deducción adicional del 100%, con la limitación de que no puede exceder el 10% de los ingresos brutos anuales de la sociedad. Su propósito es fomentar la inversión y la cooperación económica en proyectos ambientales y

bioemprendimientos, los cuales buscan una economía sostenible mediante el uso sostenible de la biodiversidad nativa.

3.2.7 Recursos / donaciones destinadas a carreras de pregrado como de posgrado afines a las ciencias de educación y que sean entregados a instituciones de educación superior

El Estado Ecuatoriano se encuentra obligado a ser garante de derecho a la educación, para sus habitantes, en atención a instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Dentro de los instrumentos internacionales, se puede mencionar a la legislación vinculante y la no vinculante, como por ejemplo a Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; mientras que en legislación nacional, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual manda que la educación es un derecho humano fundamental, garantizado a nivel constitucional, como una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos, por lo que el sistema nacional de educación debe profundizar y garantizar el ejercicio de este derecho (Unesco).

Para alcanzar estos objetivos, el gobierno debe planificar una política educativa nacional. Dentro de esta política, tienen especial relevancia los docentes, como aquellos productores y transmisores de conocimiento. Es por esto que los gobiernos en los últimos años, han buscado aumentar este personal, así como prepararlo de mejor manera para ejercer sus funciones. Dicho esfuerzo tiene como resultado que para 2020 en el país, existan 208.276 docentes, según el Ministerio de Educación (Unesco).

Sin embargo, las necesidades educativas en el país, cada vez son mayores, tanto cuantitativa como cualitativamente, por lo que el Estado ecuatoriano, debe destinar gran parte de sus recursos a formar, evaluar, acreditar y sostener el ejercicio de la docencia. Razón por la cual, una de las acciones que ha decidido tomar el gobierno para apoyar a dicho sector es la creación de beneficios e incentivos fiscales, para que el sector privado aporte con la financiación de este segmento.

Como resultado, de este aporte de la empresa privada a las ciencias de la educación, se genera una rentabilidad social, que tiene una serie de beneficios ya que incrementa el bienestar de la sociedad. Para demostrar esta afirmación, el estudio de Azqueta y Gavaldón (2020), utiliza la tasa interna de rentabilidad (TIR) para determinar como la

fuerza laboral del país, se modifica debido a la educación de sus ciudadanos. Los resultados reflejan un aumento de productividad de los trabajadores con mayor formación, lo cual se refleja en sus salarios más altos; así mismo existe un beneficio a nivel familiar, ya que tener un miembro educado dentro de la familia, beneficia a todos en el hogar.

Por lo que, este beneficio que incentiva la inversión de las empresas privadas de las carreras de ciencias de la educación, tiene por objetivo incrementar el bienestar de la sociedad como se mencionó anteriormente, a través una mayor y mejor formación de docentes dentro de las instituciones de educación superior, para que estos a su vez, puedan capacitar posteriormente a un mayor número de ciudadanos, en los diferentes niveles de educación: primario, secundario, universitario, de posgrado y doctoral.

A nivel normativo, este beneficio se encuentra regulado en el artículo 10, numeral 25 de la LRTI (2023), el cual establece que los recursos o donaciones destinados a carreras de pregrado y posgrado, afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, serán deducibles hasta el 1% del ingreso gravado, durante el periodo fiscal en el cual se realice la deducción.

Dentro del artículo 28, numeral 20 del RALRTI, se establecen los parámetros técnicos y formales que deben cumplirse para acceder a esta deducción. En primer lugar, se define como carreras afines a las Ciencias de la Educación aquellas que capacitan a docentes de escuelas, colegios y universidades, y que se encuentran dentro de las facultades de pedagogía u otras similares.

En segundo lugar, el artículo 28, numeral 20 del RALRTI, establece una serie de requisitos para ser beneficiario de esta deducción. Entre ellos se destaca que las instituciones educativas que oferten carreras de pregrado y posgrado afines a las Ciencias de la Educación deben tener aprobadas dichas carreras antes de recibir los recursos y/o donaciones. Además, estos fondos deben ser destinados exclusivamente a mejorar la calidad y cantidad de las Ciencias de la Educación, prohibiendo su uso en gastos no relacionados directamente con el proceso de transmisión de conocimientos.

En tercer lugar, ordena que previamente a utilizarse como gasto deducible este beneficio, el contribuyente necesita la certificación del ente rector de Educación Superior, certificado que debe contener como mínimo lo siguiente:

- Datos de la institución de educación superior
- Datos de la persona que entrega los recursos/donaciones
- Fecha y monto de entrega de recursos
- Detalle del destino y uso de los recursos y donaciones

En cuarto lugar, impone limitaciones adicionales a las inicialmente planteadas. La primera condición implica en el proceso de donación o asignación de recursos, queda excluida la participación de intermediarios; en su lugar los fondos deben otorgarse directamente a la Institución de Educación Superior. La segunda, manda que al momento de adquirir tanto bienes como servicios, para ampliar y mejorar la calidad educativa de las Ciencias de la Educación, se debe cumplir con la siguiente proporción en la compra de bienes y servicios: 80% nacionales y 20% importados.

En este sentido, el reglamento establece que la donación o asignación de recursos debe estar respaldada por los respectivos comprobantes de venta o contratos. La Autoridad de Educación Superior realizará, como mínimo, un seguimiento trimestral de las donaciones o aportes certificados inicialmente. Este seguimiento tiene el propósito de informar a la autoridad tributaria sobre el uso de los fondos. En caso de que los fondos no se utilicen para la finalidad acordada inicialmente, tanto el gasto como su deducción perderán su condición de deducible. Esto obliga al contribuyente a realizar el ajuste correspondiente en su declaración del impuesto a la renta.

Para concluir, analizando la naturaleza del beneficio, mencionar que el presente beneficio, tiene por objeto aquellos recursos y donaciones destinados a carreras de pregrado y posgrado afines a las Ciencias de la Educación. En cuanto a su destinatario, se dirige a todas aquellas sociedades destinen sus recursos a fomentar la educación relativa a las Ciencias de la Educación. En cuanto a su técnica, se permite deducir hasta el 1% del ingreso gravado. Y finalmente, su objetivo es lograr el ampliar la calidad y cantidad de grados y posgrados afines a las Ciencias de la Educación, para de esta manera lograr docentes mejor calificados, dentro de las instituciones educativas.

3.2.8 Nuevas inversiones sociedades constituidas, sociedades constituidas a partir de sociedades existentes y nuevas inversiones posteriores

La pandemia de Covid-19 dejó un impacto significativo en Ecuador, afectando tanto al ámbito económico como al social. Según datos de Deutsche Welle (2021), para julio de 2021, más de 22,000 empresas formales cerraron en el país debido a los efectos de la pandemia y las restricciones implementadas. Esto se tradujo en una pérdida de alrededor de 14,500 millones de dólares en ventas, lo que representa una de las peores crisis para el sector productivo nacional.

Así mismo como demuestran los estudios del Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (2023), los efectos negativos del Covid-19, pudieron ser evidenciados en la economía ecuatorina desde el inicio de la pandemia, ya que: los contagios, las pérdidas de vidas humanas, así como de empleo por las restricciones de movilidad, fueron las causas de la caída del 7.8% del PIB en 2020, entre otras situaciones de índole económica.

El sector privado se encontró especialmente afectado, ya que el 78.1% de las pérdidas equivalente a 12.791 millones de dolares, provinieron de este sector. Las actividades más golpeadas, fueron las comerciales, ya que tuvieron una reducción en 2020 de 5.515 millones de dólares, frente a 2019. Dicha situación tuvo un efecto en cadena, afectando a otros sectores de la economía, teniendo como resultado el desplome de la economía del país a términos generales (Avila, 2021).

En atención a estos antecedentes, fue necesario que el gobierno defina acciones para reactivar la economía nacional, y conduzca estrategias para mejorar los niveles productivos del país. Situación que se hizo realidad en 2022, a través del Decreto Ejecutivo No. 586, el cual contenía “la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal” tras la pandemia Covid 19, misma que reformó varios cuerpos normativos en materia fiscal, buscando dar un impulso a la economía ecuatoriana.

Dentro de las disposiciones, se encontraba un beneficio fiscal de gran importancia, que corresponde a la reducción del impuesto a la renta por nuevas inversiones. Lo que busca este beneficio es que se constituyan nuevas sociedades e inversiones, que

dinamicen la economía del país, a través del otorgamiento de los beneficios mencionados anteriormente, relativos al impuesto a la renta.

Dicho beneficio se encuentra en el artículo 37. Numeral 2 de la LRTI (2023), el mismo manda que aquellas nuevas inversiones, gozarán de una reducción de tres puntos (3%), del impuesto a la renta, hasta por 15 años. Se considerarán como nuevas inversiones:

1. Sociedades constituidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley:

Comprende aquellas empresas que fueron creadas después de la implementación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19.

2. Nuevas sociedades constituidas a partir de sociedades existentes:

Incluye empresas recién formadas que surgieron como resultado de la transformación o subdivisión de sociedades existentes.

3. Inversiones nuevas de sociedades existentes:

Refiere a las inversiones realizadas por sociedades ya existentes como parte de sus operaciones regulares, pero que se consideran "nuevas" en el contexto de la legislación específica de la Ley mencionada.

Sin embargo, para que aplique el beneficio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Solamente sobre aquellos ingresos derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión, se podrá aplicar la reducción
- Se deben diferenciar claramente entre los ingresos de la sociedad existente y la nueva inversión, para aplicar el beneficio solamente sobre los provenientes de esta última.
- No se considerará inversión nueva el cambio de propiedad de activos productivos, entre partes relacionadas, que ya se encuentran en funcionamiento
- Para contabilizar la reducción, se debe contar desde el primer ejercicio fiscal en que se generen utilidades en la nueva inversión

- Las sociedades deben estar obligadas a cumplir con los criterios de transparencia y sustancias económica.

El presente beneficio, se encuentra en concordancia con la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 (2023), puesto que este cuerpo normativo en su artículo 46, fue el que reformó la LRTI, para incluir este tipo de beneficio para nuevas inversiones. El objetivo de esta LOESF, es el promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, así como el reordenamiento del sistema tributario ecuatoriano, y la reactivación jurídica, para la reactivación económica del Ecuador tras la pandemia Covid- 19. Para lograr dicho objetivo, esta ley reestructura determinados impuestos que desincentivan a la inversión, e incluye beneficios tributarios como el anteriormente mencionado, para fomentar las nuevas inversiones.

Dicha estrategia ha funcionado puesto que posteriormente a la implementación de este beneficio, las empresas existentes en el país, tomaron una mayor cantidad de créditos para reactivar sus inversiones. Según lo explica el diario Las Primicias (2022), los negocios, especialmente aquellos de servicios, se encontraron solicitando créditos para inversiones en 2022, en montos superiores a los años anteriores.

Vale la pena realizar un ejemplo práctico sobre el tema. La empresa “X”, se constituye a inicios del 2022, siguiendo la regulaciones legales, para beneficiarse del incentivo por nuevas inversiones. Al realizar la conciliación anual correspondiente al 2022, decide aplicar la reducción del 3% del impuesto a la renta por el desarrollo de inversiones nuevas, para esto utilizará la tarifa general del impuesto a la renta para sociedades aplicable al ejercicio fiscal que se vaya hacer uso del beneficio, es decir la tarifa correspondiente al 2022 del 25%, a la cual le restará el respectivo 3%, para de esta manera reducir sus impuestos al pagar una tarifa del 22% en dicho periodo fiscal. Operación que podrá repetir cada año por los siguientes 14 años, hasta cumplir los 15 años permitidos por ley, para utilizar este beneficio (BDO Tax, 2022).

Finalmente, una vez comprendido el contexto de dicho beneficio se debe recapitular sobre el mismo. En primer lugar, su objeto radica en aquellas nuevas inversiones, posteriores a la pandemia Covid-19. A continuación, el destinatario de este beneficio, son todas aquellas sociedades nuevas o constituidas a partir de una sociedad existente, posteriores a la pandemia Covid-19. En cuanto a la técnica utilizada, es una reducción de

tres puntos 3% del impuesto a la renta. Y, su objetivo fomentar las nuevas inversiones, tras la pandemia Covid.19, puesto que la economía se vio afectada tras este evento, que desaceleró el sector empresarial y el comercio a nivel nacional.

3.2.9 Suscripción contrato de inversión

El riesgo país, como aquel indicador que mide las posibilidades de pago de la deuda externa de un país, mediante el Indicador de Bonos de Mercados Emergentes creado inicialmente por el banco estadounidense JP Morgan, se vio gravemente comprometido en Ecuador tras la pandemia Covid-19 (Angulo, 2020).

Esto puesto que las empresas del país no contaban con ingresos suficientes o su nivel de endeudamiento se encontraba colapsado. Así mismo, el desplome del precio del petróleo, la reducción de las exportaciones, disminución de la llegada de turistas y reducción de las remesas provenientes del exterior, fueron situaciones que desgastaron la economía del país, y por lo tanto agravaron la situación nacional (Reyes & Valencia, 2021).

Tras mencionar dichos factores, se puede concluir que la economía ecuatoriana se vio afectada directamente, lo que impactó drásticamente la capacidad del Ecuador para responder a sus obligaciones con los organismos multilaterales a nivel nacional e internacional, sectores públicos y estratégicos del aparato productivo, ocasionando de esta manera problemas de riesgo (Reyes & Valencia, 2021).

Con en esta difícil situación del Ecuador tras la pandemia, muchos de los inversionistas decidieron no realizar operaciones en el país, o abandonarlas. Esto puesto que a mayor riesgo país, mayor es la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones financieras de la nación, por aquellos factores que van más allá de los riesgos inherentes al préstamo, y por lo tanto no resulta una oferta atractiva para los inversionistas (Saberma, 2023).

En atención a estos antecedentes, el gobierno de Lenin Moreno, mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19, incluyó el beneficio fiscal, aplicable para las nuevas inversiones que suscriban contratos de inversión con el Estado.

El objetivo de celebrar estos contratos de inversión, es otorgar ventajas tributarias y brindar seguridad jurídica, las cuales logren garantizar la protección de los nuevos inversionistas en el Ecuador. Este beneficio es de suma importancia, ya que proporciona a los inversionistas, mecanismos que permiten proteger sus inversiones de vaivenes normativos, tan característicos del país.

Dentro de los mecanismos mencionados, para la protección de los inversionistas, encontramos los siguientes. En primer lugar, la estabilidad jurídica de inversión, al momento de la suscripción de los voluntades, ya que cualquier normativa que sea declarada como “esencial” para el desarrollo de una inversión específica, se entenderá como “congelada” a partir del momento de la celebración del contrato de inversión y por lo tanto vigente durante todo su plazo de duración (Consulegis , 2023).

En segundo lugar, durante la vigencia del contrato de inversión, se mantendrán invariables las normas legales y reglamentarias, que se encontraron vigentes al momento de su suscripción a menos que la nueva normativa, sean más ventajosas para el inversionista, o exista una renuncia/revocatoria voluntaria de las partes (PwC Asesores , 2022).

En tercer lugar, la ventaja que ofrece la suscripción de estos contratos, es que los conflictos y controversias que se deriven de estos, serán resueltos mediante arbitraje nacional o internacional, según las reglas de elección del reclamante. Situación que garantiza la imparcialidad dentro de la contingencia, evitando que dichos conflictos recaigan en las Cortes Nacionales, actuando de esta manera el Estado como juez y parte (Arosemena , 2023)

El beneficio tributario consiste en una deducción del impuesto a la renta, aplicando un descuento de hasta el 5% sobre la tarifa del impuesto. Esta deducción se aplica a la utilidad generada en relación con la inversión realizada. Para nuevas sociedades, el descuento se aplica desde la suscripción del contrato de inversión. En el caso de sociedades existentes, la reducción se aplica en el centro de costos correspondiente, enfocándose específicamente en la utilidad generada por la nueva actividad o inversión. Este mecanismo tiene como objetivo incentivar la creación de nuevas sociedades y fomentar la inversión en actividades que contribuyan al desarrollo económico del país,

proporcionando una reducción en la carga impositiva sobre las ganancias derivadas de dichas inversiones (Gallardo , 2023).

El beneficio tributario mencionado está regulado por el artículo 37 numeral 3 de la LRTI. Según este artículo, las sociedades pueden disfrutar de una reducción especial de hasta 5 puntos porcentuales en la tarifa del impuesto a la renta mediante la suscripción de contratos de inversión. No obstante, para que este beneficio se aplique, es necesario cumplir con ciertos requisitos.

- Se debe suscribir un contrato de inversión según los lineamientos del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones
- La reducción será aplicable solamente para aquellos ingresos obtenidos de las actividades atribuibles a la inversión
- No se considerará inversión nueva el cambio de propiedad de activos productivos, entre partes relacionadas, que ya se encuentran en funcionamiento
- Para contabilizar la reducción, se debe contar desde el primer ejercicio fiscal en que se generen utilidades en la nueva inversión
- Las sociedades deben estar obligadas a cumplir con los criterios de transparencia y sustancias económica.

Por lo que, los requisitos son similares a los contenidos en el artículo 37 numeral 3 de la LRTI, mencionados anteriormente, sin embargo, se diferencia, ya que estas sociedades deben cumplir con los requisitos establecidos en el COPCI.

Por lo que se debe analizar el Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones (2021), para comprender los términos que este impone, en sus artículos 25 y 26. En primer lugar, se define a los contratos de inversión, como aquellos acuerdos mediante los cuales se pactan condiciones generales de la inversión tales como: monto, plazo y beneficios. A continuación, menciona que dichos contratos deben ser suscritos por el representante de la entidad que presida el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante escritura pública.

La utilidad de celebrar estos contratos de inversión según el COPCI, se puede reducir a dos básicamente, la primera que estos otorgan estabilidad sobre los beneficios tributarios, durante el tiempo de vigencia del contrato. Y la segunda, que detallan los

mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto.

Es importante destacar que el plazo de vigencia de los contratos de inversión puede extenderse hasta un máximo de 15 años. Esta prórroga podría realizarse siempre y cuando se respeten las condiciones y requisitos establecidos por la ley. Cabe mencionar que la renovación no es automática; por el contrario, está sujeta al cumplimiento de todos los procedimientos y requisitos vigentes en el momento de dicha renovación.

Se debe mencionar que la protección de estas inversiones, así como los beneficios fiscales que se aplican a las mismas, se dan en razón de que estas: generan empleos nuevos, amplían la capacidad productiva, aumentan el nivel de producción de bienes y servicios y aumentan el acervo de capital de la economía mediante la inversión en activos productivos (Consulegis , 2023). Por lo que, dichas inversiones son una gran ventaja para la economía ecuatoriana, y la manera de atraerlas, es brindarles los beneficios anteriormente mencionados.

Finalmente, una vez comprendida la aplicación de dicho beneficio es importante analizar la naturaleza del mismo. En primer lugar, su objeto radica en aquellos contratos de inversión. A continuación, el destinatario de este beneficio, son todas aquellas sociedades que decidan celebrar los mencionados contratos de inversión. En cuanto a la técnica utilizada, consiste en una reducción especial de la tarifa del impuesto a la renta de hasta 5 puntos porcentuales (5%). Y, su objetivo es fomentar los contratos de inversión, para de esta manera dinamizar la economía mediante las sociedades.

3.3. Gasto que implica para el Estado

Los beneficios fiscales, pueden ser considerados un gasto para el Estado, puesto que al aplicar estos, la administración fiscal deja de recaudar los tributos que le corresponderían, para colocar a los contribuyentes en una situación ventajosa a nivel tributario. Por lo que, en atención a esta lógica, beneficio tributario y gasto fiscal, llegarían a ser sinónimos.

Es por esto que, siguiendo la teoría de Albiñana (2007), los beneficios fiscales, dentro de las cuentas del Estado, deben ubicarse en el área presupuestaria, específicamente en la sección de gastos públicos. Ya que, si bien dichos beneficios no se

configuran como aquellos gastos públicos tradicionales, con carácter fiscal, implican un gasto sin desembolso de dinero para el Estado.

En razón de lo cual, los Estados deben ser prolijos al momento de la implementación de beneficios tributarios, dentro de su política fiscal. Puesto que, siguiendo la regla general, aquellos gastos relacionados al mantenimiento de la sociedad, deben ser equivalentes a los ingresos que estos generan. En el caso de los beneficios tributarios, estos deben reportar a nivel económico o social, un resultado positivo, a cambio de los ingresos que deja de percibir el Estado por los mismos (Guerrero, 2019).

Sin embargo, en muchos de los casos dicha premisa no se cumple a cabalidad, dentro de las políticas fiscales de los Estados. Como lo demuestra el informe de la Cepal (2019), el costo-beneficio de determinados gastos tributarios, en países de la región muestran que no son costo-eficientes. Esto significa que aquellos costos que el Estado deja de percibir, son superiores que los beneficios que producen, ya sean: generación de empleos, crecimiento económico, u otros objetivos sociales que persigan.

Considerando estos antecedentes, es imperativo que los países se enfoquen en la racionalización de los incentivos, mejorando simultáneamente su diseño y focalización. Este enfoque es esencial para lograr un uso más eficiente de estos instrumentos y optimizar su impacto en la economía y el desarrollo sostenible (CEPAL, 2019). Con el propósito de alcanzar estos objetivos, es esencial que el Estado fortalezca su gobernanza en diversos aspectos relacionados con los beneficios, abarcando el diseño, la definición, la implementación, la gestión, el seguimiento y la evaluación. Estas acciones deben llevarse a cabo desde una perspectiva de transparencia, rendición de cuentas y coordinación efectiva entre los actores clave involucrados.

De esta manera los gobiernos, lograrían una política de beneficios costo-efectiva, ya que aquellos beneficios producidos a nivel social y económico, superarían a los costos económicos generados, por la pérdida de la recaudación.

Una vez claro a nivel general, el gasto que representa para el Estado los beneficios fiscales, es importante, realizar un análisis práctico de esta situación a nivel regional, es decir latinoamericano, para lo cual se utilizará como base el informe de la CEPAL para la región emitido en 2019. Para comenzar, a nivel latinoamericano, los países utilizan

principalmente las exenciones temporales de impuestos, denominadas también “tax holidays”, mientras que las menos comunes son aquellos beneficios para alentar la investigación y el desarrollo.

Esta clase de “tax holidays” tienen una duración media superior a la de otras regiones, con un aproximado de 15 años dentro de la Latinoamérica, contra 10 años en el resto de regiones. Adicionalmente los beneficios fiscales en Latinoamérica, representan una ventaja superior para las sociedades, ya que brindan una deducción con un aproximado de hasta 25%, mientras que, en otras regiones del mundo, la deducción alcanza un máximo de 16%. A pesar de estas bondades, como demuestran estudios del Banco Mundial, las sociedades de la región, hacen un uso limitado de estas tasas reducidas, por desconocimiento del sistema fiscal nacional.

Ahora bien, a nivel económico propiamente, el gasto fiscal que estos beneficios tributarios representan en varios países de la región tales como Argentina, Ecuador, Bolivia, Brasil, México y Perú, es un promedio del 1% del PIB. Mientras que, en países como Chile y Uruguay, dichos beneficios llegarían a representar un 2,5% del PIB, lo más alto en la región. Y finalmente, en países como Costa Rica y El Salvador, representan el 1,9%, siendo estos los más bajos a nivel latinoamericano (CEPAL, 2019). Por lo que se puede evidenciar como la realidad relativa a los beneficios es distinta en cada país, acorde a las políticas fiscales que maneja cada uno.

Dentro de este análisis económico, es importantes determinar la importancia que tienen los beneficios tributarios, en relación con la carga tributaria propiamente. Para la mayoría de los países en la región, entre los que se encuentran, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú y México, los beneficios fiscales representan menos del 7% de recaudación efectiva. Mientras que, en el resto de países, como Ecuador, Chile, Costa Rica, y Uruguay, el porcentaje representan los beneficios tributarios, se encuentra alrededor de un 14%, de la tributación recaudada anualmente (CEPAL, 2019). Por lo que el impacto fiscal que generan estos beneficios, son diferente para cada país de la región.

Otro documento que resulta relevante para el presente análisis a nivel regional es el libro publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, titulado “Estadísticas Tributarias para América Latina y el Caribe” (OECD, 2023). Dentro de este se comienza reconociendo el impacto a nivel tributario que representan los

beneficios fiscales, por lo cual recomienda una minuciosa planificación de los gobiernos en torno a estos, para lograr conseguir objetivos económicos y sociales.

Por lo que, para llevar a cabo dicha planificación, sugiere que los países de la región adopten métodos similares, para identificar y medir los beneficios fiscales. Esto en atención de que actualmente existe una variación significativa entre países en términos de lo que constituyen los gastos tributarios, así como las metodologías para medir su tamaño, lo cual dificulta el estudio comparativo de este tema a nivel regional, y por lo tanto la obtención de datos concretos sobre el impacto de los beneficios en cada país.

A pesar de dichas dificultades metodológicas, la OECD estima que los ingresos no percibidos por gastos tributarios en Latinoamérica son significativos, ya que, según sus estudios, para 2021, los ingresos no percibidos, en atención a los beneficios, dentro de América Latina, fueron de un 3.7% del PIB de los países de la región, lo cual es equivalente al 19% de los ingresos tributarios del gobierno en general. Dicha situación, como menciona el informe, representa un monto fuerte, en relación al gasto público en sectores prioritarios tales como el gasto social y la inversión pública, por lo que dichos beneficios deben ser correctamente canalizados.

Por lo que las conclusiones de la OECD, son relativas a la importancia de estos ingresos no percibidos, por los gastos tributarios. En razón de lo cual recomienda que los Estados deben sopesar los beneficios y costos potenciales de la aplicación dichos incentivos tributarios, mediante estudios integrales de los gastos tributarios en donde se analicen todas las variables macroeconómicas, que se deben tomar en cuenta.

Finalmente, la tercera fuente para analizar los beneficios fiscales en la región es el informe emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo (2021), titulado “Incentivos tributarios, compromisos internacionales y suficiencia recaudatoria: otra trilogía imposible” (Barreix & Velayos, 2021). Dentro del mismo se menciona que al existir incentivos y beneficios fiscales dentro de las políticas tributarias del país, los contribuyentes, tienen mayor oportunidad de llevar a cabo una planificación fiscal adecuada, que les permita disminuir los impuestos a pagar, y la vez que el Estado consiga objetivos de índole económica y social, por lo beneficios inicialmente planteados.

Sin embargo, el informe advierte que, dentro de Latinoamérica, en muchos de los casos los contribuyentes realizan mal uso de estos beneficios, incurriendo en evasión tributaria, situación que es difícil controlar para los gobiernos latinoamericanos, en atención a la complejidad y el costo que implica llevar a cabo adecuados procesos de fiscalización.

Por lo que el BID, recomienda que, a pesar de que los gobiernos de la región tengan aspiraciones de atraer inversiones, así como fomentar el empleo y desarrollo regional, mediante los benéficos fiscales, deben en primer lugar, estimar la pérdida de ingresos que pudiera llevarse a cabo por la evasión fiscal que permiten estos regímenes de incentivos. Y en atención a este estudio previo, plantear los beneficios fiscales y su control para evitar conductas fraudulentas por parte de los contribuyentes.

Por lo que, como conclusión de los estudios a nivel regional, se puede decir que Latinoamérica es una región que brinda cantidad de beneficios fiscales a sus contribuyentes, los cuales buscan lograr objetivos económicos y sociales, para los diferentes países. Sin embargo, se debe hacer seguimiento por parte de los gobiernos de cada país, para medir el impacto real de los beneficios en la sociedad, puesto que dichos beneficios fiscales son un gasto tributario para el Estado, lo cual implica que el destino de los mismos debe ser estudiado a detalle.

A continuación, resulta relevante realiza un análisis a nivel nacional de los gastos que generan los beneficios fiscales para el estado ecuatoriano. En términos generales dentro del 2022, el gasto tributario para el gobierno, por concepto de beneficios fiscales, fue de USD 5.150 millones, según informó el Servicio de Rentas Interna. Del total de este monto, tan solo el 28% fue utilizado por sociedades, mientras que el 72% fueron beneficios utilizados por personas naturales (Primicias , 2023).

Ahora bien, históricamente el rubro correspondiente a estos gastos, ha incrementado dentro del país. Para poder apreciar dicha situación a un nivel cuantitativo, se cuenta con los siguientes datos para el gasto tributario en el que ha incurrido el Estado ecuatoriano

- En 2022 \$ USD 5.150 millones
- En 2021 \$USD 4.850 millones

- En 2020 \$USD 4.861 millones
- En 2019 \$USD 5.581 millones
- En 2018 \$USD 5.756 millones
- En 2017 \$USD 4.907 millones
- En 2016 \$USD 4.561 millones
- En 2015 \$USD 4.687 millones
- En 2014 \$USD 4.178 millones
- En 2013 \$USD 4.521 millones
- En 2012 \$USD 4.106 millones (Primicias , 2021)

Por lo que, en atención a estos datos, se puede verificar como ha existido un aumento constante del gasto tributario por parte del Estado a través de los años, con sus debidas excepciones. Por ejemplo, en el último año 2022, el gasto tributario, fue un 6,2% superior que en el año inmediatamente anterior. Así mismo en 2020, a pesar de que el Estado redujo su gasto tributario, en atención 2019, la cifra fue mucho mayor a la de años anteriores, en particular, comparándola con el 2008, los beneficios fiscales en 2020 fueron 2,4 veces mayores.

Es así que, según los estudios realizados por el Grupo Faro, dentro del periodo 2011-2021, los gastos tributarios se han incrementado en un 173%, pasando de \$3.648 a \$6.339 millones. Así mismo, este informe menciona que para 2021, los gastos tributarios alcanzaron el punto más alto como porcentaje del PIB (5.7%), y que los gastos tributarios, presentaron el 49,2% del porcentaje total de recaudación de recaudación de impuestos (Grupo Faro, 2022).

A pesar de que el aumento de beneficios fiscales es ventajoso para el país, puesto que significa mayores incentivos para que el gobierno consiga objetivos de índole económica y social, es importante vigilar y monitorear estos beneficios en atención a tres circunstancias principales, que son enunciadas en el informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

La primera que estos beneficios representan una renuncia fiscal, que es contraria a las posibilidades de financiamiento necesario para el gasto público. La segunda, que introducen una inequidad horizontal, ya que en algunos casos benefician discrecionalmente a determinadas empresas, sin racionalidad alguna. Y en tercer lugar

que esta proliferación de beneficios aumenta las posibilidades de evasión y elusión de los contribuyentes (Roca , 2009).

Por lo que, en atención a estos antecedentes, es importante que los gobiernos ecuatorianos, implementen políticas que promuevan esta clase de beneficios fiscales, siempre que tenga la capacidad para monitorearlos, y verificar que los contribuyentes realicen buen uso de los mismos.

Al concluir esta sección, se examinará el último manual de gasto tributario del Servicio de Rentas Internas correspondiente al año 2022 para evaluar la composición de los beneficios tributarios en ese período. En dicho documento se detalla la metodología utilizada, las fuentes de información y la estimación del gasto tributario en Ecuador para el año 2022. El método empleado, denominado "pérdida de ingresos", cuantifica el monto que el Estado deja de percibir debido a la existencia de ciertos beneficios tributarios.

Los resultados contenidos en el Manual, que son relevantes para la investigación, consisten en aquellos relativos al gasto tributario en Ecuador dentro del impuesto a la renta sociedades. En este apartado, tras enumerar todos los beneficios fiscales a los que se pueden hacer acreedoras las sociedades, indica que “al totalizar las estimaciones de Gasto Tributario de todas las rentas exentas, el Gasto Tributario por rentas exentas fue de USD 250,96 millones para el año 2022” (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Tras lo cual, desglosa en una tabla uno a uno el porcentaje de gasto y monto que representa cada beneficio tributario, así como el número de beneficiarios que se han hecho acreedores al mismo. Los datos más remarcables de esta gráfica son que aquellos beneficios “tradicionales” como descuentos por amortización y seguros para trabajadores, son los más utilizados por los contribuyentes con alrededor de 720 beneficiarios. Mientras que los beneficios más novedosos, tratados en el apartado anterior, tales como deducción por apoyo al cine o microempresas tienen baja acogida en la población abarcando de entre 6 hasta un máximo de 50 contribuyentes (Servicio de Rentas Internas, 2022).

Por lo que en conclusión si bien dentro del país, se buscan implementar nuevos beneficios tributarios, para incentivar a diferentes sectores de la población y alcanzar objetivos de desarrollo económico y social, falta concientizar y educar a las empresas

cobre la existencia de estos beneficios, para que estas hagan uso de los mismos, y de esta manera se generen los cambios deseados en la sociedad.

CONCLUSIONES

El propósito de esta investigación es analizar los beneficios fiscales aplicables al impuesto a la renta de sociedades en Ecuador durante el año 2023. Se busca comprender la finalidad y la motivación que impulsan la utilización de estos beneficios fiscales por parte de las empresas. La investigación se centra en examinar cómo estos incentivos tributarios influyen en el comportamiento de las sociedades, así como en su contribución al desarrollo económico y sostenibilidad fiscal del país. Antes de dar respuesta a dicha pregunta, es importante mencionar las conclusiones parciales a las que se han llegado a partir de los objetivos específicos, que se han trabajado en cada capítulo.

En el primer capítulo de la investigación, se llevó a cabo un análisis del impuesto a la renta, partiendo de un marco referencial que abarcó términos generales en el ámbito fiscal. Se comenzó estudiando los tributos, entendidos como las prestaciones pecuniarias unilaterales exigidas por el Estado a los ciudadanos para cubrir sus necesidades económicas. Estos tributos se clasificaron en impuestos, tasas y contribuciones según su naturaleza. Dentro de esta sección, se profundizó en el impuesto a la renta, focalizándose en su aplicación a las sociedades. Se destacó la importancia de este impuesto como pilar fundamental del sistema tributario, ya que cumple la función de recaudar recursos para el Estado y distribuir la riqueza de manera proporcional entre los habitantes.

En el mismo capítulo, se llevó a cabo un análisis histórico del impuesto a la renta a nivel internacional y nacional. En el ámbito internacional, se observó cómo este impuesto ha evolucionado de manera paralela al desarrollo de las civilizaciones, adaptándose para cubrir las necesidades cambiantes de los ciudadanos. En el contexto nacional, se identificó un proceso de perfeccionamiento progresivo de esta institución desde 1925 con la misión Kemmerer, evidenciando cómo la figura del impuesto a la renta se ha complejizado y mejorado a lo largo de los años hasta la actualidad.

Luego, se llevó a cabo un análisis normativo que incluyó una revisión teórica de la legislación más relevante en el ámbito tributario ecuatoriano, como el Código Orgánico Tributario (COT), la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI) y las regulaciones

emitidas por el Servicio de Rentas Internas. Durante este análisis, se extrajeron los términos más significativos para la investigación, como los elementos subjetivos y objetivos de los impuestos, su objetivo, fuente y componentes. Además, se revisó la regulación práctica del pago del impuesto a la renta para aplicar los conceptos teóricos.

Seguidamente, en el apartado de los principios del impuesto a la renta, se partió de aquellos principios que rigen el sistema tributario ecuatoriano, a términos generales. Tras lo cual fue necesario desarrollar las características propias del impuesto a la renta, determinando que este es: directo, personal, de origen legal, de cumplimiento obligatorio, periódico, progresivo. Por lo que al finalizar esta sección se pudo determinar la naturaleza propia de este impuesto.

Finalmente, dentro de este capítulo, se analizó la conciliación tributaria. Este apartado tomó como referencia principal el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, y trabajos doctrinarios. Se concluyó que esta herramienta permite determinar la base imponible para que las sociedades paguen los tributos correspondientes, a través de una serie de operaciones basadas en la contabilidad de la empresa. Para poder llevar a cabo estas operaciones es indispensable comprender terminología tributaria básica tal como: ingresos gravados y exentos; gastos deducibles y no deducibles, entre otras, y así de esta manera comprender la aplicación práctica de dichas operaciones en la contabilidad de las empresas.

Por lo que, tras realizar la respectiva investigación del impuesto a la renta, dentro del primer capítulo, desde un enfoque referencial, histórico, normativo, de aquellos principios que lo rigen y sobre su cálculo práctico, se puede concluir que se cumplió con el primer objetivo de analizar a profundidad dicho tributo.

En el segundo capítulo, el objetivo fue definir la teleología de los beneficios fiscales. Para lograr esto se dividió el estudio de dichos beneficios en 4 secciones específicas. Dentro de la primera se construyó un marco referencial, en la cual se determinó que los beneficios fiscales son regímenes impositivos especiales que buscan favorecer determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía, para alcanzar objetivos económicos y sociales.

A continuación, dentro de este primer apartado, se definió el concepto de beneficios fiscales, diferenciando estas herramientas tributarias de otros conceptos similares tales como incentivos y exenciones. Posteriormente se desglosaron las ventajas y desventajas que implican los beneficios fiscales. Las ventajas términos generales, implican un dinamismo de la economía y reducción de gastos para las empresas, fomentando de esta

manera el desarrollo y el consumo nacional. Mientras que las desventajas, principalmente radican en la pérdida de recaudación para el Estado, la creación de una mayor complejidad de los sistemas tributarios, lo cual puede abrir un espacio para la evasión y elusión, así como afectar la eficiencia de la recaudación.

En el segundo apartado, se realizó un recorrido histórico de los beneficios tributarios, a nivel regional y nacional. Del análisis regional se puede concluir que Latinoamérica se ha caracterizado por una economía de crecimiento bajo y volátil por la inestabilidad política, económica y social de los países de la región, lo cual ha llevado a que los gobiernos latinoamericanos a partir de los años 50 y 60 reformaren sus políticas fiscales, con el objetivo dinamizar la economía, a través de los beneficios fiscales. A partir de entonces se los países latinoamericanos han diversificado y perfeccionado los beneficios fiscales que ocupan, logrando especializarse en su medición, regulación y control.

Posteriormente, en el análisis nacional, se pudo apreciar cómo fue a partir de 1921 que se implementaron los beneficios tributarios en la legislación nacional, con la primera ley de incentivos tributarios. Sin embargo, no fue hasta 1969 con la Ley de Promoción Industrial, que dichos beneficios fueron utilizados y realmente lograron dinamizar la economía, para perfeccionarse en 2010 con la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, que logró fortalecer la competitividad económica de la nación.

En el tercer apartado se clasificaron los beneficios fiscales de diferentes maneras, según la óptica desde la cual se los analizó. En primer lugar, según el sujeto al cual están dirigidos pueden ser: generales, sectoriales, y zonas deprimidas; en segundo lugar, según la técnica que se utiliza para implementar el beneficio fiscal pueden encasillarse en: depreciación acelerada, deducciones parciales, créditos fiscales, diferimiento impositivo y creación de zonas especiales; finalmente según el objetivo que se persigue al aplicar el beneficio se los clasifica en: ahorro, política productiva, política de justicia redistributiva, política de justicia ambiental y social, y política de provisión de bienes y servicios públicos.

En el cuarto apartado, se realizó un análisis normativo de la legislación que regula los beneficios fiscales, partiendo de lo general a lo específico. Por lo que se comenzó con Código Tributario el cual regula la reserva de ley y las finalidades de los beneficios tributarios. A continuación, se revisó la Ley Orgánica al Régimen Tributario Interno, en la cual se regulan las deducciones y regímenes especiales. Posteriormente, se revisó el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, puesto

que en esta se detallan los tributos y beneficios tributarios. Finalmente, se analizó el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, en donde se encuentran la aplicación práctica de estos beneficios tributarios.

Por lo tanto, tras finalizar el capítulo segundo, se cumplió con el objetivo inicialmente planteado para esta sección, que fue definir la teleología de los beneficios fiscales. Ya que, al analizar los beneficios fiscales desde una perspectiva: referencial, histórica, clasificadora y normativa, se puede concluir que los beneficios fiscales son estas herramientas tributarias, cuya finalidad es estimular la economía, a través de incentivar comportamientos específicos de los contribuyentes, para lograr objetivos económicos y sociales.

Finalmente, en el tercer capítulo, el objetivo fue analizar determinados beneficios fiscales desde un enfoque práctico. Se partió de la planificación fiscal, como primer punto, ya que esta estrategia utilizada por los contribuyentes para el pago de sus impuestos, con el objetivo de minimizar la carga fiscal soportada de una manera legal, se construye a partir de los beneficios tributarios existentes. Lo cual permite analizar en la práctica la verdadera aplicación de los beneficios fiscales en las sociedades, a través de estos esquemas tributarios, que permiten una planificación tributaria efectiva.

Continuando con el análisis de los beneficios tributarios nacionales, se evaluaron nueve beneficios que están actualmente en vigor. Estos incluyen la creación de empleo para mujeres, plazas laborales para personas con discapacidad, gastos relacionados con la publicidad, promoción y patrocinio de eventos deportivos y programas para fomentar el deporte, gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y cinematográficos, beneficios para organizaciones de la economía popular y solidaria, donaciones y patrocinios para proyectos ambientales, recursos destinados a carreras afines a las ciencias de la educación, y beneficios relacionados con nuevas inversiones y contratos de inversión.

Para analizar cada uno de los beneficios mencionados anteriormente, se realizó un análisis de su contexto, para comprender su razón de existir; a continuación, un análisis normativo, para comprender su cálculo y regulación; seguidamente un análisis práctico para comprender como aplicarlo y el impacto real que tiene en la sociedad; y finalmente, una clasificación de los mismos en atención al sujeto que se dirigen, la técnica que utilizan, y el objetivo que persiguen.

Tras el análisis, se pudo concluir a términos generales, que todos estos beneficios, responden a necesidades sociales de la actualidad, por ejemplo, la inclusión de la mujer

en el campo laboral o el fomento de proyectos ambientales. Que los mismos se encuentran regulados en la Ley al Régimen Tributario Interno, pero cada uno de ellos se desarrolla a mayor profundidad en el cuerpo normativo de la materia específica. En cuanto a el análisis práctico, se puede verificar que la aplicación de todos estos beneficios, trae grandes ventajas para las sociedades, ya que disminuyen la base imponible, para de esta manera pagar impuestos mucho menores a los que les correspondería de una manera legal, a la vez que es beneficioso para los gobiernos, ya que logra conseguir los objetivos sociales y económicos que persiguen a través de estos. Finalmente, en su clasificación, se puede mencionar que, en la mayoría de estos beneficios, los destinatarios son generales, la técnica utilizada es la deducción adicional, y el objetivo que persiguen es social.

A continuación, el tercer punto de este capítulo, desarrolla una crítica a los beneficios tributarios, ya que estos implican un gasto para el Estado. Se inició esta sección justificando la idea de que los beneficios fiscales son un gasto para el Estado, ya que al aplicar los mismos, la administración fiscal deja de recaudar los tributos que le corresponderían para colocar a los contribuyentes en una situación ventajosa a nivel tributario.

Por lo que, teniendo en cuenta esta situación, se planteó que estos gastos relacionados al mantenimiento de la sociedad deben ser equivalentes a los ingresos que general, en términos económicos o sociales. Para lo cual los gobiernos deben racionalizar los incentivos, y mejorar su diseño y focalización para de esta manera hacer un uso eficiente de estos instrumentos. Evitando así que estos beneficios no sean costo-eficientes, como lo son en la actualidad en la región.

A continuación, tras el análisis teórico, se realizó un análisis práctico de la región, en la cual se determinó que, en Latinoamérica, aquellos ingresos no percibidos por gastos tributarios son significativos, por lo que dichos beneficios deben ser correctamente canalizados, a través de estudios previos a la implementación de los mismos. Por lo que en esta sección se recomienda que los países de la región implementen metodologías estandarizadas para contabilizar y medir los impactos de los beneficios fiscales en los diferentes países.

Seguidamente, en este apartado se realizó un análisis nacional de los gastos que generan los beneficios fiscales para el estado ecuatoriano. Un dato curioso dentro de este apartado, radica en que tras revisar el Manual de Gastos Tributario 2022 del SRI, se puede evidenciar como los benéficos “tradicionales”, tales como la amortización, son los más

utilizados por los contribuyentes; mientras que aquellos beneficios innovadores como el apoyo al cine, o al deporte son muy poco utilizados entre los contribuyentes.

Finalmente, en esta sección se concluyó que históricamente el rubro correspondiente a estos gastos ha incrementado, lo cual es ventajoso para el país, puesto que significa mayor incentivo para que el gobierno alcance objetivos de índole económica o social a través de estos beneficios. Sin embargo, se menciona que es importante que la autoridad tributaria vigile y monitoree estos beneficios en atención a 3 circunstancias: representan una renuncia fiscal para el Estado, pueden introducir inequidad fiscal injustificada, y profieran la posibilidad de evasión y elusión. Por lo que el gobierno debe monitorear y controlar el uso de los mismos.

Por lo que, en este tercer capítulo, también se logró llegar al objetivo específico planteado inicialmente, ya que se analizó determinados beneficios fiscales desde un enfoque práctico, tomando en cuenta temas como la planificación fiscal, el gasto tributario y los beneficios tributarios en la legislación nacional propiamente, para determinar que efectivamente son útiles para las sociedades y el gobierno.

Una vez que se han detallado las conclusiones parciales a las que se ha llegado en cada capítulo, dentro de los cuales se alcanzan los objetivos específicos, se debe concluir la presente investigación con la conclusión general, que responde a la pregunta de investigación inicialmente planteada ¿cuál es el propósito y la motivación detrás de la utilización de los beneficios fiscales aplicables al Impuesto a la Renta en sociedades?

La respuesta a esta pregunta puede responderse desde la perspectiva de los contribuyentes y del Estado. Por parte de los contribuyentes, entendiéndose las sociedades específicamente, el propósito de utilizar beneficios fiscales aplicables al impuesto a la renta, es de rebajar la base imponible, sobre la cual se va a pagar el impuesto a la renta, para de esta manera tributar un monto menor. Esto con el propósito de conseguir un ahorro fiscal, que les permitirá a las empresas aumentar sus utilidades y de esta manera: repartir mayores dividendos, reinvertir en la sociedad o llevar a cabo nuevas inversiones entre otras opciones.

Mientras que, desde la perspectiva del Estado, la aplicación de beneficios tributarios al impuesto a la renta por parte de las sociedades, es ventajosa ya que permite conseguir objetivos sociales tales como: inclusión de la mujer en el campo laboral, apoyo a proyectos ambientales, financiamiento de actividades culturales; u objetivos económicos como fomentar nuevas inversiones que dinamicen la economía. Lo cual se consigue a

través del cambio de comportamientos por parte de los contribuyentes, motivados por la aplicación de los beneficios tributarios anteriormente mencionados.

Por lo que una vez respondida la pregunta de investigación y desarrollados los objetivos específicos, se puede concluir que, en el presente trabajo se ha cumplido con el objetivo general, que fue desarrollar una comprensión integral del propósito de utilizar los beneficios fiscales aplicables al Impuesto a la Renta en sociedades, a través del análisis del impuesto a la renta, la definición de su teleología, la identificación y conceptualización de los beneficios fiscales aplicables en dicho contexto, y finalmente determinar algunos de los beneficios tributarios en la legislación nacional.

REFERENCIAS

- Primicias. (18 de Junio de 2022). *Jorge Delgado habla de las "dificultades económicas" previo a los Bolivarianos*. Obtenido de primicias.EC:
<https://www.primicias.ec/noticias/jugada/jorge-delgado-dificultades-economicas-deportistas-juegos-bolivarianos/>
- Agudo, A. C. (2011). Impuesto a la renta en sociedades. *Repositorio Institucional Universidad de Cuenca*.
- Aguirre, R. (22 de octubre de 2009). *El Tributo en el Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/el-tributo-en-el-ecuador/>
- Andino, M. (2009). Hacia un nuevo sistema de imposición directa. *Fiscalidad* .
- Angulo, S. (10 de septiembre de 2020). *El riesgo país de Ecuador se desploma 1.900 puntos en un día y llega a las 952 unidades*. Obtenido de expreso.ec:
<https://www.expreso.ec/actualidad/economia/riesgo-pais-ecuador-desploma-1-900-puntos-dia-llega-952-puntos-basicos-89779.html>
- Arias , M., & Paredes , E. (2018). LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS GENERADOS A TRAVÉS DEL IMPUESTO A LA RENTA: CASO CONTRIBUYENTES ESPECIALES EN LA CIUDAD DE AMBATO. *Ojeando la agenda*.
- Arosemena , C. (2023). *Los Contratos de Inversión*. Obtenido de apolo.ec:
<https://apolo.ec/los-contratos-de-inversion/#:~:text=Se%20trata%20de%20un%20mecanismo,Incentivos%20para%20el%20Desarrollo%20Productivo%E2%80%9D>.
- Avila, B. (27 de Mayo de 2021). *Impacto del Covid en la Economía ecuatoriana*. Obtenido de ecovis.com: <https://ecovis.com.ec/impacto-del-covid-en-la-economia-ecuatoriana/>

- Azqueta, D., & Gavaldón, G. (2020). SOBRE LA RENTABILIDAD DE LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN: LA NECESIDAD DE UNA EVALUACIÓN NO SESGADA. *Cuestiones Económicas del Banco Central*.
- Banco Santander. (2023). *El origen de los impuestos*. Obtenido de santanderconsumer: <https://www.santanderconsumer.es/simplefinance/blog/economia-personal/salud-financiera/post/el-origen-de-los-impuestos>
- Barreix, A., & Velayos, F. (2021). *Incentivos tributarios, compromisos internacionales, suficiencia recaudatoria: otra trilogía imposible*. Banco Interamericano de Desarrollo.
- Barrera, B. (2017). *El IVA en el Ecuador; un impuesto acumulativo*. Cuenca: Casa Editoria Universidad del Azuay.
- Barrera, B. (2023). Principios del derecho tributario dentro de un sistema de distribución en la fuente de riqueza. *Universidad del Azuay*, 2.
- BDO Tax. (8 de Noviembre de 2022). *REFORMAS TRIBUTARIAS MEDIANTE DECRETO N°586*. Obtenido de bdo.ec: <https://www.bdo.ec/es-es/noticias/2022/reformas-tributarias-mediante-decreto-n%C2%B0586>
- Campos, M., & Grau, M. (2007). El Presupuesto de beneficios fiscales y su evolución en el marco del Estado de las Autonomías. *Legalidad*, 83-96.
- Candado, A. (2015). Análisis de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDES) de tipología tecnológica como una oportunidad de ventaja competitiva para el Ecuador. *Universidad Politecnica Salesiana*.
- Cárdenas, M. (2012). “DISTORSIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL ECUADOR CON RELACIÓN AL ANTICIPO”. *Universidad Andina Simón Bolívar*.
- Carrasco, J. (2015). La deducibilidad del gasto y la determinación de la base imponible del impuesto a la renta de la estación de servicio ulalillo del año 2015. *Universidad Técnica de Ambato*.

- Castillo , M. J. (2023). Análisis de la coyuntura Covid-19 en América Latina. *Análisis de Coyuntura Siembra y Desarrollo*.
- Centeno , V., & Fabara , J. (19 de Octubre de 2020). *La reforma tributaria y el deporte ecuatoriano: preguntas y respuestas*. Obtenido de iusport.com:
<https://iusport.com/archive/114135/la-reforma-tributaria-y-el-deporte-ecuatoriano-preguntas-y-respuestas>
- CEPAL. (2019). Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas*.
- CLE consultores . (2021). *Deducción Adicional por Adquisición de Bienes o Servicios a Organizaciones de Economía Popular – Conciliación Tributaria 2020*. Obtenido de cle.com.ec: <https://cle.com.ec/cle-news-deducccion-adicional-por-adquisicion-de-bienes-o-servicios-a-organizaciones-de-economia-popular-conciliacion-tributaria-2020/>
- Código del Trabajo. (12 de Mayo de 2023). *CT*.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. (16 de Mayo de 2023). *COESCCI*.
- Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones* . (29 de Noviembre de 2021). Obtenido de COPCI.
- Código Tributario. (14 de Junio de 2005). Obtenido de CT: Ecuador
- Conocimeintos, C. O. (COESCCI). *99 de diciembre del 2023*. Ecuador .
- Consulegis . (2023). *CONTRATOS DE INVERSIÓN COMO VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN DE INVERSIONES EN EL ECUADOR*. Obtenido de Consulegis Abogados : <https://www.consulegisabogados.com/publicaciones/contratos-de-inversion-como-vehiculos-de-proteccion-de-inversiones-en-el-ecuador/>
- Cruz, M. (2009). Análisis del régimen tributario en la nueva Constitución. *UDLA*.

- Deutsche Welle. (07 de Julio de 2021). *Ecuador: más de 22.000 empresas desaparecieron por pandemia*. Obtenido de dw.com:
<https://www.dw.com/es/m%C3%A1s-de-22000-empresas-desaparecieron-por-la-pandemia-en-ecuador/a-58183852>
- El Comercio. (21 de marzo de 2022). *Estudio: Artistas ecuatorianos deben dedicarse a otras actividades para sobrevivir*. Obtenido de elcomercio.com:
<https://www.elcomercio.com/tendencias/cultura/artistas-ecuatorianos-estudio-ingresos-economicos.html>
- Encalada Deyanira, Narváez, C., & Erazo, J. (2020). La planificación tributaria, una herramienta útil para la toma de decisiones en las comercializadoras de GLP. *Dom. Cien.*, 99-126.
- Espinosa, D., & Hoyos, E. (2020). Desafíos fiscales originados por la globalización de la economía y los esquemas de planificación fiscal agresiva: ¿ha podido Ecuador afrontarlos? *USFQ LAW REVIEW*, 57-.
- Espinoza, M. (2018). Inserción laboral de las personas con discapacidad en Ecuador. *Espacios*.
- Falconí, L. (09 de marzo de 2023). *Patrocinio de propuestas artísticas y culturales en Ecuador: ¿en qué consiste la deducibilidad del 150% en el impuesto a la renta?* Obtenido de observatorio.uartes.edu.ec:
<https://observatorio.uartes.edu.ec/2023/03/09/patrocinio-de-propuestas-artisticas-y-culturales-en-ecuador-en-que-consiste-la-deducibilidad-del-150-en-el-impuesto-a-la-renta/>
- Gallardo , E. (30 de Enero de 2023). *Nuevo esquema de incentivos tributarios para inversiones productivas*. Obtenido de revistaindustrias.com:
<https://revistaindustrias.com/nuevo-esquema-de-incentivos-tributarios-para-inversiones-productivas/>
- Gobierno del Ecuador. (s.f.). *El desafío del cine ecuatoriano es ganar espectadores*. Obtenido de derechosintelectuales.gob.ec:

<https://www.derechosintelectuales.gob.ec/el-desafio-del-cine-ecuatoriano-es-ganar-espectadores/>

Gómez, A. (2009). *Guía Práctica para la realización de la conciliación tributaria aplicada a sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador .

González, P. (26 de Enero de 2023). *Estos son los incentivos tributarios por la contratación de mujeres*. Obtenido de primicias.ec:
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/contratacion-incentivos-tributarios-mujeres/#:~:text=Incentivos%20tributarios%20para%20contrataci%C3%B3n%20de%20mujeres&text=Si%20las%20nuevas%20plazas%20alcanzan,se%20ampliar%C3%A1%20a%2024%20meses.>

González, P. (26 de Enero de 2023). *Estos son los incentivos tributarios por la contratación de mujeres*. Obtenido de primicias.ec:
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/contratacion-incentivos-tributarios-mujeres/#:~:text=Incentivos%20tributarios%20para%20contrataci%C3%B3n%20de%20mujeres&text=Si%20las%20nuevas%20plazas%20alcanzan,se%20ampliar%C3%A1%20a%2024%20meses.>

Grupo Faro. (2022). *Gastos tributarios en Ecuador*. Obtenido de grupofaro.org:
<https://grupofaro.org/gastos-tributarios-en-ecuador-3/>

Guerrero, E. (2019). Reflexiones sobre el Otorgamiento de Beneficios por parte del Estado en materia de impuestos. El caso de la industria avícola. *Revista de Derecho Fiscal*.

Gutierrez , N., & Vite , H. (2019). Incidencia de los beneficios tributarios en el sector microempresarial de la provincia de El Oro (Ecuador). *Espacios*.

Jimenez, P., & Podestá, A. (2009). Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina.

La hora. (31 de Agosto de 2023). *Proyectos ambientales de Quito entre los favoritos de inversionistas privados*. Obtenido de lahora.com.ec:

<https://www.lahora.com.ec/pais/proyectos-ambientales-quito-favoritos-inversionistas-privados/>

Larrea, F. (21 de Octubre de 2020). *Deportistas y empresarios ya pueden aplicar a la Ley de incentivo tributario*. Obtenido de primicias.ec:

<https://www.primicias.ec/noticias/jugada/deportistas-aplicar-ley-incentivo-tributario/>

León, M. (2018). *El anticipo de Impuesto a la Renta en el Ecuador*. Quito : Universidad Andina Simón Bolívar.

Ley de Régimen Tributario Interno. (20 de Junio de 2023). Obtenido de LRTI.

Ley Orgánica de Discapacidades. (6 de Mayo de 2019). *LOD*.

Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario . (16 de Mayo de 2023). *LOEPS*.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. (11 de Enero de 2023). *LODESF*.

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19. (11 de Enero de 2023). *LODESF*.

Loaiza , Y. (26 de Julio de 2021). *Una denuncia del medallista de oro Richard Carapaz destapó la precaria situación de los deportistas en Ecuador*. Obtenido de infobae.com: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/07/26/una-denuncia-del-medallista-de-oro-richard-carapaz-destapo-la-precaria-situacion-de-los-deportistas-en-ecuador/>

López, V. (6 de Mayo de 2022). *el impuesto sobre la renta, un invento inglés*. Obtenido de nationalgeographic: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/impuesto-sobre-renta-invento-ingles_16197

Luzuriaga , C. (11 de Agosto de 2014). *La industria ecuatoriana del cine: ¿otra quimera?* Obtenido de eltelegrafo.com:

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/carton/1/la-industria-ecuatoriana-del-cine-otra-quimera>

Mila, F., & Yáñez, K. (2020). EL CONSTITUCIONALISMO AMBIENTAL EN ECUADOR. *Actualidad Jurídica Ambiental*.

Ministerio de Cultura y Patrimonio. (2023). *culturaypatrimonio.gob.ec*. Obtenido de <https://150.culturaypatrimonio.gob.ec/>

Ministerio del Ambiente . (2023). *Carbono Neutral, empresas líderes en cuidado ambiental comparten sus experiencias*. Obtenido de [ambiente.gob.ec: https://www.ambiente.gob.ec/empresas-lideres-en-cuidado-del-ambiente-comparten-sus-experiencias/](https://www.ambiente.gob.ec/empresas-lideres-en-cuidado-del-ambiente-comparten-sus-experiencias/)

Ministerio del Trabajo . (2023). *Inserción de personas con discapacidades*. Obtenido de [trabajo.gob.ec: https://www.trabajo.gob.ec/insercion-de-personas-con-discapacidades/](https://www.trabajo.gob.ec/insercion-de-personas-con-discapacidades/)

OECD. (2023). *Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe* . Paris : OECD publishing.

Oleas, H. (2015). El crecimiento de las zonas especiales de desarrollo económico desde la vigencia de los incentivos tributarios contenidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. *Universidad Andina Simón Bolívar*.

Peña , D. (s.f.). *Hablemos de.... La Economía Popular y Solidaria*. Obtenido de Fondo Italo-Ecuatoriano para el desarrollo sostenible : <https://fieds.org/hablemos-de-la-economia-popular-y-solidaria/>

Pérez Bustamante y Ponce . (10 de Febrero de 2019). *¿Qué es la Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE-QUITO?* Obtenido de [pbplaw: https://www.pbplaw.com/publicaciones/qu%C3%A9-es-la-zona-especial-de-desarrollo-econ%C3%B3mico-zede-quito/#:~:text=Zona%20Especial%20de%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico%20\(ZEDE\)%2C%20de%20acuerdo%20al,nuevas%20inversiones%20con%20incentivos%20tributarios](https://www.pbplaw.com/publicaciones/qu%C3%A9-es-la-zona-especial-de-desarrollo-econ%C3%B3mico-zede-quito/#:~:text=Zona%20Especial%20de%20Desarrollo%20Econ%C3%B3mico%20(ZEDE)%2C%20de%20acuerdo%20al,nuevas%20inversiones%20con%20incentivos%20tributarios).

- Primicias . (10 de Noviembre de 2021). *Habrá menos beneficios tributarios para personas y empresas desde 2022*. Obtenido de <https://www.primicias.ec>:
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/reforma-beneficios-tributarios-ecuador/>
- Primicias . (11 de Julio de 2023). *Ecuador presenta mecanismo para financiar proyectos con bonos verdes*. Obtenido de [primicias.ec](https://www.primicias.ec):
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/bonos-verdes-proyectos-inversion-ecuador/>
- Primicias . (10 de Octubre de 2023). *Gasto tributario de 2022 aumentó un 6,2% en comparación con el año previo*. Obtenido de www.primicias.ec:
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/gasto-tributario-sri-impuestos-iva/>
- Primicias. (29 de Junio de 2021). *El 47% de trabajadores culturales cambió de oficio por la pandemia*. Obtenido de [primicias.ec](https://www.primicias.ec):
<https://www.primicias.ec/noticias/cultura/trabajadores-culturales-cambio-oficio-pandemia/>
- Primicias. (22 de Mayo de 2022). *Las empresas toman más créditos para reactivar sus inversiones*. Obtenido de [primicias.ec](https://www.primicias.ec):
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/inversion-deuda-empresas-credito-ecuador/>
- PwC Asesores . (2022). Decrto Ejecutivo No. 586. *Tax and Legal News*. Obtenido de <https://www.pwc.ec/es/tax-news/2022/TN23-22.pdf>
- REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO . (21 de Septiembre de 2023). *RALGTI*.
- Reyes, M., & Valencia, P. (2021). La pandemia covid -19 y su impacto sobre el riesgo país del Ecuador. Un análisis coyuntural en el periodo 2020. *Ciencia Latina* .
- Roca , J. (2009). *Tributación directa en Ecuador. Evasión, equidad y desafíos de diseño. Maroeconomía del desarrollo* .

Romero, L. (2013). La reserva de ley como principio fundamental del derecho tributario . *DIXI*, 52-60.

Romero, S., & Katherine , H. (2022). Incidencia de las políticas públicas en la producción cinematográfica de Ecuador durante la década 2007-2017. *Universitas* .

Rusell Bedford. (02 de Febrero de 2023). *Los incentivos tributarios promueven a la contratación de mujeres*. Obtenido de russellbedford.com:
<https://russellbedford.com.ec/los-incentivos-tributarios-promueven-a-la-contratacion-de-mujeres/#:~:text=Los%20incentivos%20tributarios%20promueven%20a%20la%20contrataci%C3%B3n%20de%20mujeres,-febrero%202023&text=Empresas%20y%20personas%20naturale>

Sabermas. (2023). *¿Qué es el riesgo país y como lo afecta?* Obtenido de <https://www.sabermassermas.com/>: <https://www.sabermassermas.com/que-riesgo-pais-como-afecta/>

Santos , G., Narvaez, C., Erazo, J., & Machuca, M. (2019). La plinificación tributaria como mecaismo de eficiencia económica en el tratamiento del impuesto a la renta. *Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda*.

Servicio de Rentas Internas . (2023). Elaboración y envío de la declaración del Impuesto a la Renta para sociedades.

Servicio de Rentas Internas . (2023). *MATRIZ INCENTIVOS BENEFICIOS FISCALES*. Obtenido de sri.gob: <https://www.sri.gob.ec/matriz-incentivos-beneficios-fiscales>

Servicio de Rentas Internas. (2022). Manual Gasto Tributario en Ecuador.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria . (2023). *Conoce qué es la Economía Popular y Solidaria (EPS)*. Obtenido de seps.gob.ec:
<https://www.seps.gob.ec/institucion/conoce-que-es-la-economia-popular-y-solidaria-eps/>

Tasiguanó , M. (2011). LAS ZONAS FRANCAS Y LAS ZONAS DE DESARROLLO (ZEDE): HERRAMIENTAS DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL. *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR*.

Tomalá, M. F. (Octubre de 2023). *INCLUSIÓN LABORAL E INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR*. Obtenido de repositorio.upse.edu.ec:
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/5531/1/UPSE-TCA-2020-0068.pdf>

Unesco . (s.f.). Resumen del marco normativo y estructura del sistema educativo. *Siteal*

Vasquez, C., & Meibol, L. (2016). ANÁLISIS A LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL COPCI EN LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS, CANTON MILAGRO. *Eumednet*.

Yépez , L. (30 de Diciembre de 2021). *Infraestructura, apoyo y pugnas, los pendientes del deporte ecuatoriano 2022*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/>:
<https://www.expreso.ec/deportes/infraestructura-apoyo-pugnas-pendientes-deporte-ecuatoriano-2022-118301.html>

Zambrano, L. (02 de Abril de 2023). *El beneficio tributario por inversiones ambientales*. Obtenido de [expreso.ec](https://www.expreso.ec/):
<https://www.expreso.ec/actualidad/economia/beneficio-tributario-inversiones-ambientales-155988.html>

